



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XIII - Nº 790

Bogotá, D. C., lunes 6 de diciembre de 2004

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 253 DE 2004 CAMARA
por la cual la Nación colombiana se asocia al Vigésimo Aniversario de la trágica desaparición del municipio de Armero – Tolima y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración de los 20 años de la trágica desaparición del municipio de Armero, en el departamento del Tolima, que se cumplen el 13 de noviembre de 2005.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para reubicar la cabecera del municipio de Armero – Tolima, en una nueva localidad que llevará el mismo nombre y que se levantará en un lugar contiguo a la extinta ciudad desaparecida, para lo cual el Gobierno Nacional, en coordinación con la Gobernación del Tolima y demás organismos competentes, queda facultado para iniciar los estudios de suelo y demás procedimientos necesarios con miras a garantizar la seguridad frente a fenómenos naturales.

Artículo 3°. Autorízase mediante esta ley al Ministerio de Comunicaciones para que, a través del Fondo de Comunicaciones y con cargo a este, la Administración Postal Nacional - Adpostal, efectúe la emisión de una estampilla para el servicio de correo, conmemorativa al Vigésimo Aniversario de la trágica desaparición del municipio de Armero, cuyo producido se invertirá en obras de connotación cultural.

Artículo 4°. Para que esta conmemoración no pase desapercibida, se autoriza al Gobierno Nacional, a partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 3343, 3394 y 3415 de la Constitución Política, para asignar, en las adiciones presupuestales de la vigencia de 2005 y dentro del presupuesto de las vigencias 2006 y siguientes, las sumas necesarias para ejecutar las obras de infraestructura e interés social con miras a la reubicación del municipio de Armero, así como para la recuperación de su patrimonio histórico y consolidación del capital cultural, artístico e intelectual que allí se forjó.

Artículo 5°. En el sector de la antigua ciudad se construirá un Parque-Cementerio, que se denominará “Armero Parque de la Vida”.

Artículo 6°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Tolima para que ordene la Emisión de la Estampilla “Armero 20 Años”.

Artículo 7°. El producido de la emisión de la Estampilla a que se refiere el artículo anterior², se destinará principalmente para:

- a) Obras de educación, deportes y cultura;
- b) Terminación y dotación de los Hospitales “Nelson Restrepo Martínez” y “Reina Sofía de España”, de Armero, Guayabal y Lérica;
- c) Construcción hasta su terminación de “Armero Parque Cementerio” en el sitio de la catástrofe.

Artículo 8°. La emisión de la Estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precio constante de 2005.

Artículo 9°. El honorable Concejo Municipal de Armero-Guayabal aprobará anualmente, en plan de inversión, los proyectos a ejecutarse con el producto del recaudo de la Estampilla.

Artículo 10. Facúltase a los Concejos Municipales del departamento del Tolima para que, previa autorización de la Asamblea del Departamento, hagan obligatorio el uso de la Estampilla que por esta ley se autoriza, cuya emisión se destinará a la reubicación del municipio de Armero.

Artículo 11. La obligación de adherir y anular la Estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervienen en los actos.

Artículo 12. Los recaudos por la venta de la Estampilla estarán a cargo de las Tesorerías Municipales, en coordinación con la Secretaría de Hacienda Departamental de acuerdo a la ordenanza que lo reglamenta.

Artículo 13. El control del recaudo y el traslado de estos recursos, como de la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría del departamento del Tolima.

Artículo 14. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Guillermo Antonio Santos Marín, Representante a la Cámara.

Mauricio Jaramillo Martínez, Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para iniciar esta corta pero significativa exposición de motivos, es preciso apreciar estas **Fotos tomadas del Magazín Dominical de El Espectador número 139 de noviembre 24 de 1985**, donde se muestra

la cruda realidad de la tragedia y que hoy, 19 años después, los sobrevivientes de la desaparición del municipio de Armero deambulan por toda la geografía nacional sin que los gobiernos posteriores ni los planes de desarrollo ni los presupuestos nacionales hubiesen dado una voz de aliento a ese pueblo abnegado sobreviviente que busca una reubicación dónde poder trabajar y honrar a sus muertos.

Documento fotográfico...



Omayra Sánchez es el símbolo de la tragedia de Armero. Atrapada entre el barro y los restos de su vivienda, esperó inútilmente a ser rescatada. Los periodistas de radio y televisión la entrevistaron durante su larga agonía, dando muestras de valor y entereza.

Esta imagen le dio la vuelta al mundo.

En noviembre de 1985 toda la zona de influencia del volcán del Nevado del Ruiz estaba en alerta. La noche anterior a la avalancha de lodo que sepultó a Armero, le habían anunciado a la población, por medio de altavoces, que no existía peligro. Pero al amanecer, Colombia se despertó con la más dramática noticia de su historia: Todo un pueblo había desaparecido por la furia de la naturaleza.



Los Caminantes [2]



Los Caminantes [1]



Los Destrozos [1]



Los Destrozos [3]



Los Muertos [1]



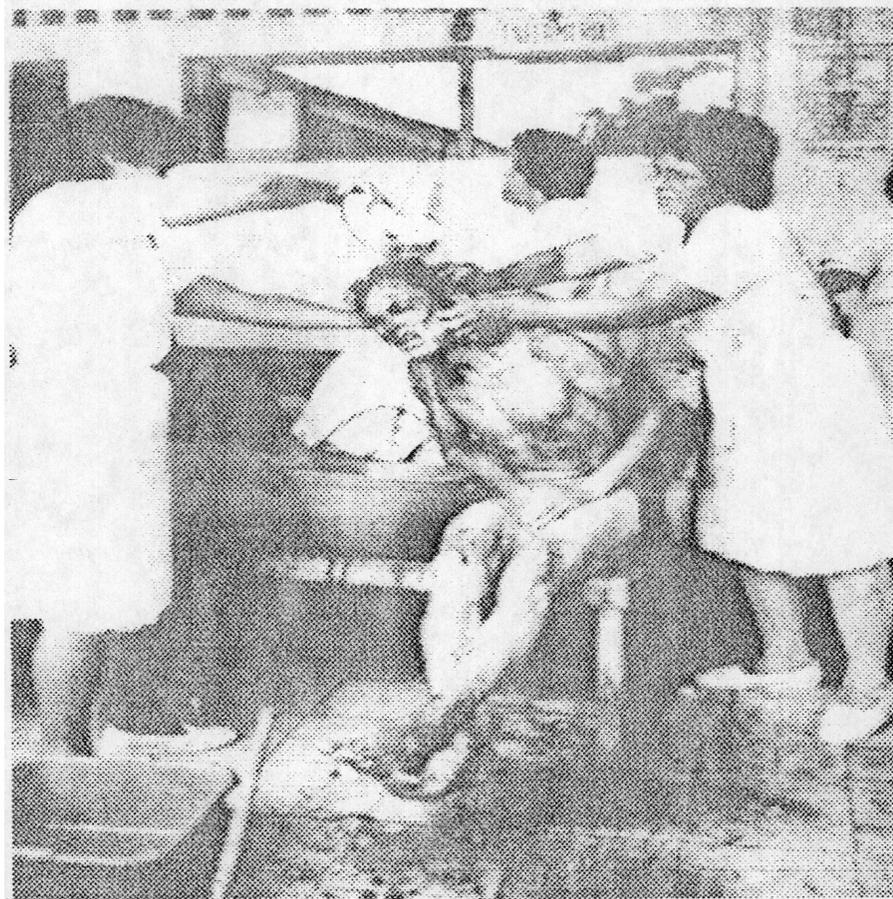
Los Derrotados [2]



Los Derrotados [1]



Los Heridos [1]

**Los Heridos [2]****Omayra Sánchez****El Final**

El 13 de noviembre de 1985, a las 11:30 de la noche, la avalancha del río Lagunilla, provocada por la erupción del volcán del Nevado del Ruiz, borró del mapa de Colombia el municipio de Armero.

Fue la hora cero del más grande golpe de la naturaleza contra la geografía y la población colombiana. De un tajo, perecieron 26.000 personas, otras 20.611 perdieron su hogar y muchos de los damnificados quedaron heridos, mutilados y afectados psicológicamente, mientras que las pérdidas económicas fueron incalculables.

Las cifras más modestas reportaron la destrucción de 4.400 viviendas y 19 puentes. El Gobierno de Belisario Betancur afrontó dos de las tragedias más grandes en la historia de Colombia: La toma del Palacio de Justicia y la avalancha de Armero, con una diferencia entre ellas, de una semana.

Para las labores de reubicación de damnificados y canalizar las ayudas, el Gobierno Nacional decretó la emergencia económica. Comenzó entonces la lucha de las víctimas por construir un lugar digno para reanudar sus vidas. Los programas gubernamentales se quedaron cortos ante la magnitud de la tragedia y gran parte de la ayuda nacional e internacional no se utilizó con diligencia, según lo denunciaron en su momento los organismos de control.

El sitio donde una vez habitaron los anmeritas fue declarado Campo Santo y un año después de la tragedia, el Papa Juan Pablo II, en su visita a Colombia, oró en el lugar por las víctimas de la avalancha.

Hoy, 19 años después, consideramos justo que el Gobierno Nacional y el Congreso, además de conmemorar esa trágica fecha, pueden realizar todas las diligencias tendientes a la reubicación de quienes todo lo perdieron y que deambulan por todo el territorio bajo la mirada atónita del Estado, pero sin solución.

Guillermo Antonio Santos Marín,

Representante a la Cámara.

Mauricio Jaramillo Martínez,

Senador.

**CAMARA DE REPRESENTANTES
– SECRETARIA GENERAL**

El día 30 de noviembre del año 2004 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 253 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Guillermo Antonio Santos Marín y el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 254 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se Institucionaliza el Festival Internacional del Currulao y se dictan otras disposiciones para el fomento y fortalecimiento de la cultura afrocolombiana.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivo.* Incorpórese dentro de la programación anual de actividades culturales del Ministerio de la Cultura, el Festival Internacional del Currulao, que se realiza cada año en la ciudad de Tumaco, Nariño, como evento de carácter nacional.

Artículo 2°. *Fomento de actividades.* Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional para que asigne las apropiaciones presupuestales destinadas a la construcción y adecuación de escuelas folklóricas que sirvan de fomento de la cultura afrocolombiana. De igual manera, el Ministerio de la Cultura incorporará, en su presupuesto general, las apropiaciones requeridas para la financiación y sostenibilidad del Festival.

Artículo 3°. *Programación.* Autorízase al Ministerio de Cultura para que adopte, con el concurso y participación de los gestores y organizadores del Festival, los cambios necesarios en su estructura y se realicen las modificaciones en el cronograma y programación de este evento.

Artículo 4°. *Gestión de otros recursos.* El Ministerio de Cultura impulsará y apoyará la gestión mediante la cual se puedan identificar y

canalizar recursos de organizaciones de carácter privado y público para el fortalecimiento de este Festival.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Wellington Ortiz Palacio,
Representante a la Cámara
por las Comunidades Negras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes y justificación

En los años 80, unos grupos de personas que por su profundo conocimiento de la cultura afrocolombiana son denominados folclorólogos y culturólogos, organizan la gran mayoría de grupos folklóricos de la costa pacífica nariñense.

El 5 de diciembre de 1987 se organiza una fiesta denominada el Festival Internacional del Currulao, con la participación de 50 grupos folklóricos nacionales y extranjeros, con la presencia de delegados de organizaciones de comunidades negras de todo el país y delegados culturales de otros países.

Este Festival ha permitido la llegada de turistas en épocas decembrinas a Tumaco, creando una economía de subsistencia en este período del año, al igual que ha consolidado espacios de esparcimiento, aumento del turismo y fortalecimiento de la identidad cultural.

El reconocimiento de la pluralidad étnica y policultural de la población colombiana, manifestado en el artículo 7° de la Constitución Nacional, hace necesario que el Estado reconozca la participación que en el campo cultural vienen aportando los afrocolombianos desde su llegada a estas tierras, por allá a comienzos del año 1510.

Por aquella época los negros africanos participaban activamente aportando todo su potencial cultural a la construcción de la sociedad granadina.

Como resultado del aculturamiento que fueron sometidos los africanos, estos fueron perdiendo sus tradiciones culturales, importantes y vitales en el desarrollo social de dicha etnia. Hoy, con la celebración del Festival en mención, se ha podido rescatar gran parte de esa riqueza folclórica que tienen los habitantes del Pacífico colombiano.

El Festival Internacional del Currulao recoge todas las expresiones artísticas de la cultura negra en nuestro país y en parte de nuestra América Latina.

Reseña histórica

El Festival Internacional del Currulao se viene realizando desde el año 1989, con el apoyo decidido de la administración municipal de Tumaco, al igual que la colaboración de la empresa privada y algunos comerciantes de este puerto.

Pero desde hace algunos años presenta dificultades debido a la precaria situación económica que atraviesan los municipios colombianos, en especial los del Pacífico, imposibilitando la realización de este importante evento esencial para el esparcimiento y desarrollo cultural de la población de esta región.

Hoy el Festival, aunque tiene mucho reconocimiento por parte de los diferentes países que han participado durante estos años, este tiene múltiples dificultades de orden económico que pone en alto riesgo el futuro del mismo.

Por tal razón, se hace necesario que el Gobierno Nacional apoye este evento durante los próximos años como Fiesta Cultural Nacional.

Marco constitucional

Constitución Política:

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: “Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Marco jurisprudencial

• Respecto a la Sentencia C-343 de 1995 **el principio de iniciativa legislativa.**

• “La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no lleva a la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

• Que mediante Sentencia número C-486 de 2002, la Corte Constitucional reitera su posición conforme a la cual el Congreso de la República puede aprobar leyes que comporten gasto público, correspondiendo al Gobierno decidir su inclusión de las erogaciones en el respectivo proyecto de presupuesto. Conforme a este aspecto, la constitucionalidad de este tipo de leyes se determina en el análisis si la norma consagra una “orden” a una “autorización” de la partida en el presupuesto de gasto.

Teniendo en cuenta los antecedentes que se han presentado y previo análisis de los elementos jurídicos, es mi deber constitucional apoyar iniciativas legislativas que aportan al desarrollo y fortalecimiento de la identidad cultural del país.

Autor,

Wellington Ortiz Palacio,
Representante a la Cámara por las Comunidades Negras.
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 1° de diciembre del año 2004 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 254 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Wellington Ortiz Palacio.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 255 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se declara el Festival de la Cultura Wayúu como patrimonio cultural de la Nación.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Declaración como patrimonio.* Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de la Cultura Wayúu, manifestación étnica que se desarrolla en el municipio de Uribia, La Guajira.

Artículo 2°. *Inclusión dentro de la política cultural.* El Festival de la Cultura Wayúu será incluido en la política pública cultural, en los planes de desarrollo de las culturas étnicas y en la programación de la financiación de eventos culturales que desarrolle el Ministerio de Cultura.

Artículo 3°. *Promoción y Difusión.* La Nación, a través del Ministerio de Cultura y de las instituciones responsables, promoverá la difusión y la promoción del Festival mediante la producción y distribución de material impreso y fonográfico, filmico y documental.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura, al celebrarse su vigésima versión, editará una obra compilatoria de los diferentes temas abordados en cada uno de los festivales realizados.

Artículo 4°. *Convocatoria pluriétnica.* La realización del Festival de la Cultura Wayúu como manifestación pluriétnica y pluricultural, convocará la expresión de todas las etnias del país como certamen integrador de los pueblos indígenas de Colombia.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Wilmer González Brito,
Representante a la Cámara
departamento de La Guajira.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la vida de los pueblos hay sucesos que los marcan, hay hechos que aglutinan voluntades, que hacen desaparecer las fronteras de las diferencias. El Festival de la Cultura Wayúu que se celebra en Uribia, La Guajira, tiene esta singularidad. Este Festival étnico une a la gran nación Wayúu y reúne en general al pueblo guajiro.

El Festival de la Cultura Wayúu fue creado en el año 1985 con ocasión de la conmemoración de los cincuenta años de la fundación del municipio de Uribia, La Guajira. En el año 2003 se llevó a cabo la decimoctava versión. Cada versión del Festival es una exaltación a la cultura de la comunidad Wayúu, recreando importantes expresiones y rasgos culturales que trascienden fuera de las fronteras nacionales, reviviendo las costumbres prehispánicas.

El Festival Wayúu es la expresión de una raza, de una cultura, que se niega a desaparecer y sucumbir ante las costumbres del hombre blanco, que afronta los procesos de globalización mundial, pero se reproduce en sus valores, en su lengua y en su derecho consuetudinario, ejemplo para el mundo civilizado, como lo demuestran el sistema de justicia tradicional, de organización social y política y la medicina tradicional.

El Festival de la Cultura Wayúu se realiza en el mes de mayo y tiene una duración de cuatro días, con presentaciones artísticas, exposiciones, teatro, jayechi, música y deporte autóctono, disfrutando de un enigmático contraste cultural.

El objetivo de creación del Festival de la Cultura Wayúu en 1985 fue el rescate y la preservación de los elementos culturales étnicos del grupo indígena más numeroso de Colombia, asentado en la península Guajira, buscando con estas fiestas mantener el valor histórico y la identidad de la etnia Wayuu. Raza rica en mitos y leyendas que permanecen inalterados por la fuerza de la palabra que ha permitido el paso de una generación a otra.

La programación que se desarrolla en el Festival de la Cultura Wayúu está enmarcada atendiendo el folclor Wayúu, donde los instrumentos musicales, la belleza de la mujer, los deportes, las artesanías, la tradición oral, la gastronomía y la cotidianidad de la etnia está en primer plano.

El desarrollo y las competencias del folclor y las costumbres Wayúu, sin lugar a dudas, son las representaciones más auténticas y puras, llenas de vida y color, que plasman la fuerza étnica.

Por ello este es un encuentro cultural de un pueblo de mujeres y hombres curtidos por el sol calcinante y la árida tierra, de una etnia cuya única herencia es su fortaleza construida a lo largo de un milenio. En La Guajira los Wayúu se encuentran tan adaptados a su medio hasta el punto de parecer formar una unidad con la tierra que habitan. Durante el Festival, se reúnen para reafirmar el dominio sobre esta península en la cual crecieron.

Lo significativo de este Festival es su particularidad, propia de un pueblo indígena que expresa el sentido de pertenencia a la colectividad. En él se reúnen y manifiestan su cultura, demostrando de esta forma su capacidad de lucha y su dominio real contra la rudeza de las tierras desérticas y agrestes.

Esta cultura, edificada desde valores simples y sencillos, sobre tradiciones milenarias, está viva en La Guajira. Una cultura cotidiana, que se vive a diario en las actividades de las rancherías y en las enramadas y en los jagüeyes.

Toda la riqueza del pueblo Wayúu se reúne en sus tradiciones. Este patrimonio es conservado a pesar del centenario contacto con la civilización alijuna; estas costumbres vernáculas continúan vivas a pesar de la avaricia de los buscadores de perlas, de la intervención de los misioneros Capuchinos, Franciscanos y Dominicos, de las antiquísimas actividades comerciales y de la moderna tecnología empleada en la explotación carbonífera y de su transporte.

Las costumbres Wayúu son tradiciones de un pueblo singular, influenciadas por la actuación de la geografía en el hombre, resultado de la resistencia a las altas temperaturas, recompensado por los alisios del noreste y enfrentado a diario a un monte espinoso que no parece prometer ninguna esperanza.

Así mismo, en Uribia, la Capital Indígena de Colombia, las diferentes etnias de diversos territorios del país que cumplen su cita en el Festival, tienen la oportunidad de dar a conocer en este amplio escenario su riqueza folclórica, artesanal y sus tradiciones para enseñarle al mundo que su arraigo cultural puede subsistir en armonía con las diferentes expresiones étnicas, raciales, políticas, sociales y culturales de la Nación y sus fronteras, concretando los principios culturales de diversidad étnica y cultural contenidos en la Constitución Política de Colombia (artículos 7°, 63, 68 y 246).

Me permito presentar este proyecto de ley a consideración del Congreso de la República de Colombia para el análisis y el estudio correspondiente.

Wilmer David González Brito,
Representante a la Cámara
departamento de La Guajira.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 1° de diciembre del año 2004 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 255 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Wilmer González Brito.*

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 256 DE 2004 CAMARA

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta (40) años de vida administrativa del departamento de La Guajira, se rinde homenaje a las comunidades que lo habitan y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. *Cuarenta años del departamento.* La Nación se asocia a la celebración de los cuarenta (40) años de vida administrativa del departamento de La Guajira, reconoce su patrimonio histórico, cultural y étnico, la contribución a la economía nacional y al desarrollo regional.

Artículo 2°. *Homenaje.* Ríndase homenaje y tributo de admiración a las comunidades del departamento de La Guajira como reconocimiento a su espíritu caribe, sus valores culturales y su aporte a la formación de la región Costa Atlántica, así como a la identidad del Estado Nacional.

Artículo 3°. *Financiación de inversiones.* Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones específicas destinadas a la financiación y ejecución de los siguientes proyectos de inversión en beneficio de la población guajira:

- Puesta en funcionamiento de una sede de la Universidad Nacional de Colombia en la ciudad de Riohacha.
- Construcción del Mercado Público en el municipio de Maicao.
- Modernización Tecnológica del Hospital de San Juan del Cesar.
- Construcción sede de servicios sociales para las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta en el municipio de Dibulla.
- Pavimentación de la vía Uribia-Puerto Bolívar-Bahía Portete y el acceso al Cabo de la Vela.
- Construcción del Palacio Municipal de Hatonuevo.
- Terminación proyecto de adecuación tecnológica de extracción, beneficio y transformación de calizas en los Hornitos, municipio de Distracción.
- Adquisición de Unidad Médico-Odontológica Móvil para el municipio de Fonseca.
- Adquisición y reposición de redes de acueducto y alcantarillado de Villanueva.

Parágrafo. El costo total y la ejecución de las obras sociales de interés general señaladas anteriormente, debe complementarse con los recursos económicos y las apropiaciones presupuestales, con destinación específica que incluye el plan de desarrollo e inversión del departamento de La Guajira.

Artículo 4°. Vigencia. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación.

Wilmer González Brito,
Representante a la Cámara
departamento de La Guajira.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El departamento de La Guajira cumplirá el 1° de julio de 2005, cuarenta (40) años de vida institucional, creado por iniciativa del Senador José Ignacio Vives Echeverría, quien se ocupó de la presentación del proyecto que culminó en el Acto Legislativo número 1 de 1963 (diciembre 28), además de lograr la aprobación de la Ley 19 del año 1964 (noviembre 10).

La península de La Guajira es un hecho geográfico, físico y humano. Como realidad geográfica es bañada por el mar Caribe, con un litoral de 365 Km. desde Palomino, Municipio de Dibulla, hasta Castilletes, municipio de Uribia, lo que permite comprender su apertura comercial y su vocación marítima. Es La Guajira la entidad subnacional más septentrional de América del Sur.

La Guajira fue avizorada por el navegante Alonso de Ojeda, quien el 24 de agosto de 1499 reconociera el Cabo de la Vela. Posteriormente, este mismo español fue nombrado como primer gobernador de esta “Isla”, como equivocadamente se concibió. Ojeda estableció una primitiva colonización en Bahía Honda. En otra versión, el padre Mackenzie dice que “... el primer navegante que pisó estas tierras fue Juan de la Cosa, quien llegó hasta el Cabo de la Vela”¹.

Los alemanes Enrique Ehinger y Jerónimo Sayler, consiguieron que el Rey español Carlos I, mediante la capitulación de 1528, celebrara un contrato por el cual se le permitía explorar y colonizar los territorios comprendidos entre el Cabo de Vela (La Guajira) hasta Maracapaná (Venezuela). En el desarrollo de este contrato, arribó el conquistador Nicolás de Federmán en el año de 1536 al Cabo de la Vela.

El 13 de agosto de 1790, el “Establecimiento de Sinamaica” se segrega de la Provincia de Maracaibo, mediante Real Orden. Esta orden real es retomada por un árbitro español y fija los límites históricos del departamento de La Guajira. Los montes de Oca y la Serranía del Perijá señalan una natural división limitante con el vecino país de Venezuela “... Teniendo de vista el plano que describe con más individualidad los territorios que median entre esta situación y la del Río de La Hacha (...), sus proporciones de defensa y demás circunstancias considerables en caso semejante y en consecuencia acordamos y convenimos que los términos del territorio que debe comprender la jurisdicción de esta villa sea y se extienda desde la línea que divida el Valle de Upar con la provincia de Maracaibo y río de La Hacha partiendo en derechura hacia la mar, costeando por el lado de arriba de los Montes del Oca, a buscar los mogotes llamados Los Frailes, hasta el que se conoce más inmediato a Jayachí debiendo servir de preciso lindero los términos del referido Montes de Oca. Por el lado del Valle de Upar y el Mogote de Jayachí por el de la serranía u orillas del mar”².

El territorio que corresponde al departamento de La Guajira es reconocido cuando se separa del Estado Magdalena en el año 1871 con la aprobación de la Ley 153 de 1871, año en que se cedió a la Nación para que lo administrara directamente.

Fue territorio nacional hasta el año 1898, cuando fue creada la Intendencia de La Guajira mediante la Ley 34 de 1898, la cual fue puesta en vigencia por medio del Decreto 177 de 1905.

El 31 de agosto de 1911, siendo presidente Carlos E. Restrepo, se creó la Comisaría Especial de La Guajira a través del Decreto 807, durante la cual fueron capitales Guaranguero, San Antonio y Uribia.

El 13 de junio de 1954, se expidió el Decreto 1824, “por el cual se crea la Intendencia Nacional de La Guajira”, ratificada por la Ley 105 de 1960, que funcionó hasta el 1° de julio de 1965, fecha en la cual inició su vida administrativa el departamento, desarrollándose la Ley 19 del 10 de noviembre de 1964.

Estos hechos históricos y geográficos explican la dimensión de nuestro departamento, desmembrado del otrora Estado del Magdalena. Por épocas fueron comprendidos como hechos geográficos, pero desconocidos como realidad social.

Sin embargo, fue el novelista colombiano Jorge Isaac, quien motivó el interés del interior del país por las existencias de carbón que yacían bajo el suelo guajiro. Así fue como volvimos a integrarnos como realidad económica al país, siguiendo el proyecto inconcluso de la formación Estado-Nación.

Al iniciar el tercer milenio, en el 2004, la explotación de recursos naturales no renovables proporcionan ingresos a la Nación, abonando bienestar y desarrollo al conjunto de la economía.

Como conjunto humano, el departamento de La Guajira es la integración de las etnias primigenias Wayuu, Arhuaca, Wiwa, Kogui, los afrodescendientes, las comunidades neerlandesas y las migraciones francesas, italianas y sirio-libanesas, culturas estas que se mezclan y generan una singular identidad del pueblo guajiro. Identidad caribe que asegura un capital humano creativo y constructor de escenarios de desarrollo y bienestar social.

A pesar de nuestras fortalezas, tenemos una realidad social compleja, nuestros indicadores sociales no presentan resultados satisfactorios, aunque nuestro PIB es alto. La mayor parte de la población se encuentra bajo la línea de pobreza e inclusive, son altos los indicadores asociados con la miseria. Siempre somos incluidos en los planes nacionales, pero en igual forma con frecuencia somos objeto de exclusión en el presupuesto nacional.

La Nación, el departamento y los municipios tenemos una vergüenza histórica, por no haber logrado solucionar la oferta de agua a la mayor parte de las poblaciones del departamento. Nuestra capital no cuenta con un sistema de acueducto moderno, no se han desarrollado sistemas de alcantarillado, no hemos podido responder a la sed milenaria de la población indígena.

Desde lo público, la Nación tiene una deuda social inmensa con nuestra Guajira. Al cumplir cuarenta (40) años de vida administrativa, estamos invitando a la Nación a que se asocie a esta celebración de este departamento fronterizo, reconociendo la importancia económica, la soberanía territorial, su contribución al país, su historia, su cultura pluriétnica, su condición geopolítica y geoestratégica, su riqueza y patrimonio ecológicos y su contribución a la cultura musical de nuestro país.

Solicitamos de la Nación su participación en proyectos de interés departamental de directo beneficio para la gente del departamento, como la puesta en funcionamiento de una sede de la Universidad Nacional (única sede continental de la región caribe), contribuyendo a satisfacer la alta demanda por la educación superior pública; la construcción del mercado público para la ciudad comercial de Maicao; el mejoramiento tecnológico del hospital de San Juan del Cesar (II nivel), la construcción de una sede de servicios sociales para las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, la construcción de la prolongación de la Avenida 1ª de la ciudad de Riohacha, pavimentación de la vía Uribia-Puerto Bolívar-Bahía Portete y el acceso al Cabo de la Vela, construcción del Palacio Municipal de Hatonuevo, terminación proyecto de adecuación tecnológica de extracción, beneficio y transformación de calizas en los Hornitos, municipio de Distracción, adquisición de Unidad Médico-Odontológica Móvil para el municipio de Fonseca, adquisición y reposición de redes de Acueducto y Alcantarillado de Villanueva, concretando compromisos de la actual administración del Estado colombiano.

Me permito presentar este proyecto de ley a consideración del Congreso de la República de Colombia, para el análisis y el estudio correspondiente.

Presentado por,

Wilmer David González Brito,
Representante a la Cámara
departamento de La Guajira.

¹ Mackenzie José Agustín, Así es La Guajira, Página 24.

² LONDOÑO PAREDES, Julio. DERECHO TERRITORIAL DE COLOMBIA. Fuerzas Armadas Bogotá. 1973.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 1° de diciembre del año 2004 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 256 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Wilmer David González Brito*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 257 DE 2004 CAMARA

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 70 años de la fundación del municipio de Uribia, Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Setenta años del municipio de Uribia.* La Nación se asocia a la celebración de los setenta (70) años de la fundación del municipio de Urbilla, en el departamento de La Guajira y rinde reconocimiento a su fundador, el Capitán Eduardo Londoño Villegas y al Presidente Alfonso López Pumarejo, cogestor de su creación, mediante la construcción de sendos monumentos como homenaje a sus fundadores.

Artículo 2°. *Financiación de inversiones.* Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones específicas destinadas al desarrollo de obras sociales de utilidad pública y de interés general en el municipio de Uribia, relacionadas de la siguiente manera:

- Apoyo para la solución de los problemas relacionados con el suministro de agua potable.
- Apoyo para la seguridad alimentaria.
- Apoyo para el tratamiento de los eventos de tuberculosis.
- Apoyo para la comunicación vial.
- Apoyo para el desarrollo educativo.

Parágrafo. El costo total y la ejecución de las obras sociales de interés general señaladas anteriormente, deben complementarse con los recursos económicos y las apropiaciones presupuestales, con destinación específica que incluye el Plan de Desarrollo e Inversión del municipio de Uribia.

Artículo 3°. *Capital indígena.* Reconózcase el carácter tradicional de Uribia como Capital Indígena de Colombia.

Artículo 4°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Wilmer David González Brito,
Representante a la Cámara
departamento de La Guajira.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uribia fue creada por instrucciones del Presidente de la República, Alfonso López Pumarejo, quien ordenó la selección de un lugar geográfico para la localización de la capital del territorio peninsular. De esta manera fue fundada una población en territorio indígena el 1° de marzo de 1935, por el Capitán (r) Eduardo Londoño Villegas, en el sitio correspondiente a la rancharía Chitki, llamado por los indígenas Wayúu Itchikirrua. El nombre del municipio hace honor al General Rafael Uribe Uribe.

El Presidente López Pumarejo expidió el Decreto número 300 del 19 de febrero de 1935, mediante el cual se aprobó el Decreto número 7 del mismo año, expedido por el Comisario Especial de La Guajira. Uribia fue elevada a la categoría de municipio cuando se ratificó la creación de la Intendencia de La Guajira mediante la Ley 105 de diciembre 30 de 1960.

El Municipio de Uribia ocupa la mayor extensión de La Guajira: 8.200 kms cuadrados, que corresponde a más del 40% de la superficie total del departamento.

De acuerdo con los municipalistas, la única entidad territorial que tiene su origen en sentimiento de pertenencia, unión e identidad es el municipio, las demás entidades responden a la razón de la espada o al capricho del legislador. Así entendido, el municipio de Uribia se forja

sobre relaciones históricas de hermandad del pueblo indígena Wayúu, que se entrelazan y construyen una realidad social y cultural. En la conformación de este tejido de vida de una comunidad, se encierra una historia, una cultura y unos valores que este proyecto de ley espera reconocer.

El municipio de Uribia coincide con la forma de la Península de La Guajira, compartiendo el mismo escenario Caribe de la Península de La Florida y de la Península de Yucatán. En su litoral se encuentran accidentes costeros de importancia nacional, como son el histórico Cabo de La Vela, Bahía Portete, Bahía Honda, Bahía Hondita, Punta Coco, Punta Gallinas (punto más septentrional del país), Puerto Estrella, Puerto López, Punta Espada y Castilletes, donde se localiza el hito limítrofe con el vecino país de Venezuela. De su importancia geopolítica, su forma y su inserción en el Caribe, se derivan posibilidades económicas como son la actividad comercial, la actividad turística y el aprovechamiento de los recursos del mar.

Pero también su localización la hace vulnerable a los fenómenos atmosféricos del mar Caribe, a los procesos fronterizos y a la variable legislación aduanera y portuaria. Es así como el municipio es susceptible a las variaciones de la naturaleza, a las migraciones y a las decisiones del Gobierno.

La geografía local se define como una sucesión de lugares semidesérticos y desérticos interrumpidos por un relieve de poca importancia, con excepción de la Serranía de La Macuira, de Jarara, de Cocinas y el Cerro de la Teta. En este medio dispersos habitan los indígenas Wayúu, asentados en rancherías distantes, luchando contra el clima, la escasez de agua, las limitaciones de alimentación y la ausencia de servicios sociales. Frente a esta realidad, en Uribia se puede verificar la inaudita paradoja de las políticas sociales, de exaltar en abstracto los valores étnicos y en concreto atender marginalmente las necesidades y problemas de los indígenas.

Por lo tanto, se necesita continuar con la inversión social, así lo viene haciendo el Estado colombiano; sin embargo, se requieren de esfuerzos adicionales que permitan que los recursos invertidos efectivamente se traduzcan en beneficios, con la cobertura esperada y deseable, lográndose cumplir con los fines iniciales trazados en las acciones de Gobierno.

Según la Ley de Fronteras (Ley 191 de 1995), Uribia se ubica en zona fronteriza, pero inexplicadamente no fue incluido dentro de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, marginándolo de este modo de los posibles desarrollos legales y beneficios complementarios que puedan derivarse del desarrollo de la ley. En la localidad se expresa su condición fronteriza atendiendo las manifestaciones derivadas de la población que migra continuamente entre Colombia y Venezuela.

Como frontera, el municipio de Uribia demanda del Gobierno Nacional una mayor atención, considerando las variables etnoculturales, el tránsito, la comunicación, las posibilidades de constituir una Zona de Integración Fronteriza. Se demanda la ejecución de la Política Social de Fronteras, tal como lo concibió el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En Bahía Portete, jurisdicción del municipio de Uribia, funciona el Puerto carbonífero de Puerto Bolívar, registrando exportaciones de 22.4 millones toneladas anuales, lo cual representa ingresos por US\$604 millones. Comparativamente con otros puertos, en Portete se desarrolla la mayor actividad exportadora del país.

En el mismo sentido existen otras posibilidades económicas. Está operando un importante parque de energía eólica proyectado para generar 19.5 megavatios. Esta energía de Jepirashi (Vientos del Nordeste en lengua Wayúu), alimenta el sistema eléctrico interconectado. En la actualidad se adelantan exploraciones de petróleo y de gas y se tiene certeza de existencias de gas en cercanías al Parque Natural de La Macuira. En Bahía Honda existen posibilidades de revivir el proyecto de producción de sal marina, el cual puede constituirse en el mayor productor de sal del continente. Aprovechando la vocación etnoturística y ecoturística del municipio, con el liderazgo del presidente Alvaro Uribe Vélez, se adelanta un plan etnoturístico para el acondicionamiento de famihoteles.

Es de resaltar que el departamento de La Guajira es el segundo a nivel nacional con mayor población indígena, con un número total de 156.046,

de los cuales, 149.273 pertenecen a la etnia Wayúu, destacándose este grupo como el más numeroso en todo el territorio nacional con un total de 149.827. En el municipio de Uribia, habitan 61.000 indígenas Wayúu, lo que demuestra que es el municipio con mayor población indígena del país¹.

Por lo anterior, más que un acto formal, el proyecto de ley se orienta a reconocer la vida institucional de esta entidad territorial, a reconocer su condición de Capital Indígena de Colombia, reforzando su importancia étnica, facilitando que se pueda materializar la acción del Estado a nivel local, extendiendo los valores de la nacionalidad y permitiendo conocer la contribución de la gestión gubernamental.

El municipio de Uribia, el norte amable de Colombia, requiere de especial atención del Gobierno Nacional por sus condiciones humanas, geográficas y su importante contribución al desarrollo del país.

Honorables Congresistas, este proyecto de ley a su consideración, es fiel reflejo de la intención de ochenta mil (80.000) colombianos residentes

en el municipio de Uribia, que esperan que la Nación sea solidaria y concorra en la celebración de sus 70 años de vida institucional.

Me permito presentar este proyecto de ley a consideración del Congreso de la República de Colombia para el análisis y el estudio correspondiente.

Presentado por,

Wilmer González Brito,
Representante a la Cámara
departamento de La Guajira.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 1º de diciembre del año 2004 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 257 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Wilmer David González Brito.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 253 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de ley número 253 de 2004 Cámara, *por la cual se crea el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones*, cuyo autor es el honorable Senador *Jairo Clopatofsky Ghisays*, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. INTRODUCCION

En los últimos años se ha incrementado la población con discapacidad Física, Mental y Sensorial, como resultado del deterioro de las estructuras sociales tales como la inequidad distributiva, la ausencia de infraestructuras de servicios acordes con las demandas, la desnutrición, la carencia de oportunidades y la violencia; estos factores sumados a los niveles de pobreza, que para nuestro país se estima en un 64%¹, son causa directa de numerosas limitaciones físicas, visuales, auditivas o mentales, razón por la cual se debe dar prioridad a las necesidades de esta población .

El tema de atención de esta población es complejo, por factores tales como la diversidad de tipos de discapacidad (física, visual, auditiva y mental) y la multiplicidad de clasificaciones dependiendo del grado de severidad de cada una de ellas y de la presencia de más de una discapacidad. Asimismo, mientras que a **las personas con discapacidad física, visual o auditiva**, el Estado y la sociedad, les debe proporcionar medios para **equiparar oportunidades**, porque son deliberantes, **a las personas que presentan discapacidad mental, múltiples limitaciones severas o aquellas declaradas por vía judicial como interdictos o inimputables**, por trastorno mental o inmadurez psicológica y que son no deliberantes, el Estado les debe **brindar protección**.

La manera como el Estado enfrenta el tema de la discapacidad (no mental profunda), es mediante la equiparación de oportunidades y no mediante la segregación. Esto supone que para hacer efectivo el principio de igualdad constitucional, el Estado debe modificar las condiciones de desigualdad y desprotección, y propiciar las condiciones que las personas con discapacidad requieren para un acceso óptimo y efectivo a los servicios sociales en el **ejercicio pleno de sus derechos fundamentales**, así como de su participación activa en los procesos sociales, políticos y económicos del País.

Es relevante aclarar, que para que la igualdad sea real y efectiva se deberá tener en cuenta la especificidad de cada tipo de discapacidad, de tal forma que la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad física, contemple la dificultad de acceso al medio físico; con discapacidad mental, haga énfasis en su comprensión de la realidad;

con discapacidad auditiva, en tanto problema de lenguaje que les impide el acceso al mundo de los oyentes; y con discapacidad visual, por su diferencia radical para acceder a la información en un mundo antropogénicamente configurado por la dominante visual.

En este proyecto se emplea el concepto discapacidad, como término genérico que incorpora los conceptos de deficiencia, minusvalía y limitación¹. “Es de anotar que en cuanto a las causales para que se presenten las situaciones de deficiencia y discapacidad, existe un gran número de factores, muchos de los cuales pueden ser controlados en gran medida a través de acciones que pueden emprender tanto el Estado como la sociedad y los individuos. Esta multiplicidad de situaciones generadoras de deficiencia y discapacidad, tienen que ver con aspectos socioeconómicos, socioculturales, ambientales, genéticos y hereditarios, biológicos, accidentes y desastres naturales, conflictos bélicos y violencia, etc.”²

El propósito del mismo es potenciar el desarrollo e implementación de una política pública de carácter transversal entre los diferentes sectores, y entidades públicas y privadas del orden nacional y territorial, dado que la problemática de las personas con y en situación de discapacidad trasciende los ámbitos de salud y trabajo, donde siempre la han ubicado y por lo cual no ha dado el resultado esperado ya que esta incluye aspectos de cultura, vivienda, deporte, recreación, turismo, transporte, educación, etc.; es decir está inmersa en todos los aspectos de la vida y sus efectos impactan a todos los sectores de la población colombiana.

Es importante aclarar que el proyecto de ley que se presenta se inscribe en los lineamientos trazados por el señor Presidente de la República y, en los esfuerzos de reorganización y fortalecimiento del Estado con el concurso de la sociedad civil, para lo cual se recomienda la concertación que aseguren la confianza y legitimidad necesarias para la sostenibilidad de una política pública para la discapacidad en Colombia.

Considerando igualmente la importancia respecto a la tendencia en la evolución de las políticas sociales, que se trasladan del asistencialismo a la integralidad, y de la segregación a la integración, como una razón fundamental por la que el Proyecto, establece un marco estructural institucional de coordinación y garantías de acceso a servicios y procesos participativos de la población con discapacidad, en una lógica intersectorial e intrasectorial, evitando en gran medida crear regímenes especiales en materia de salud, educación, deporte, empleo, ciencia y tecnología, accesibilidad y acceso a la información, facilitando el fortalecimiento del

¹ Base de Datos publicada por el Departamento Nacional de Planeación –DNP–, que tomó como fuente de información la base de datos suministrada por el DANE, actualizada por el Incora, hoy Incoder y la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia.

² Informe de pobreza en Colombia 2002, Banco Mundial.

Sistema General de Salud y Seguridad Social y del Sistema Público Educativo, además de los sistemas públicos que han hecho de la atención a la discapacidad, una dinámica institucional transversal.

Por ello a través del fortalecimiento y ajuste de la estructura organizacional existente, se crea “**El Sistema Nacional de la Discapacidad**”, (SND), para que coordine y articule el esfuerzo conjunto de organismos e instancias públicas y privadas, nacionales y territoriales, mediante la permanente armonización y desarrollo de planes, programas y proyectos, que garanticen el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en las leyes para personas con y en situación de discapacidad. Aclarando como ya se ha dicho, que este Sistema organizativo no constituye institucionalidad adicional, sino la integración de niveles de coordinación y de direccionamiento para lograr una mayor racionalidad y eficiencia en el gasto público social orientado a las personas con discapacidad.

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y TECNICOS

En la última década en Colombia, ha existido una creciente preocupación por la población con algún tipo de Discapacidad, expresada en varias normas y estudios sociodemográficos, que han generado algunos cambios en los procesos de atención social y de participación de la Población con Discapacidad Física, Mental y Sensorial.

En la *Constitución Política de 1991*, en los artículos 13, 47, 54, 68 se hace mención expresa a la protección, atención, apoyo e integración social de las personas con discapacidad y otra serie de derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales, que tienen un carácter universal y por tanto cubren también a quienes presenten algún tipo de discapacidad o discapacidad.

A partir de los artículos referidos de la Constitución de 1991, que recoge las experiencias previas y reconoce en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con discapacidad, sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales; para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con discapacidades severas y profundas, la asistencia y protección necesarias, se han generado una serie de leyes y normas en beneficio de este grupo poblacional.

Es así como se desarrollaron en las leyes sobre educación (115 de 1994, 715 de 2001 y 119 de 1994), salud (Ley 100 de 1993 y Ley 10 de 1990), seguridad social (Ley 100 de 1993), trabajo y capacitación (Ley 361 de 1997 y Ley 909 de 2004), deporte y recreación (Ley 181 de 1995 y Ley 582 de 2000), cultura y participación democrática y comunitaria (Ley 163 de 1994). Igualmente, se han incluido en algunas Leyes como la 788 y 812 recursos de financiación para el desarrollo de actividades en beneficio de esta Población entre otras.

Asimismo distintos departamentos, distritos o municipios (Antioquia, Bolívar, Norte de Santander, Quindío, Bogotá y Medellín, entre otros) han expedido ordenanzas o acuerdos en procura de fortalecer la atención integral a estas poblaciones a nivel local.

En materia de normas internacionales, Colombia ha ratificado los siguientes convenios: Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (AG.26/2856, del 20 de diciembre de 1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución número 3447 del 9 de diciembre de 1975); el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 37/52, del 3 de diciembre de 1982); el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (1988); los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (AG46/119, del 17 de diciembre de 1991); la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; la Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-O de 1993)); las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (AG.48

de 1996, del 20 de diciembre de 1993); la Declaración de Managua, de diciembre de 1993, la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157 de 1993); la Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-O95)); el Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (Resolución AG/Res. 1369 (XXVI-O de 1996); y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 762 del 31 de julio del 2002.

En referencia a los procesos de Planificación, el Gobierno y la sociedad civil han desarrollado múltiples acciones como² los Documentos Conpes 2761 de 1995 de “Política de Prevención y Atención a la Discapacidad 1995-1998”, Conpes 3144 de 2001 y **CONPES 80/04 de 2004** y los Planes Nacionales de Atención a la Población con Discapacidad 1995-1998 en la Administración del doctor Ernesto Samper y 1999-2002 en el gobierno del doctor Andrés Pastrana.

Dichos planes de atención para esta población, han servido “**básicamente**” para identificar esfuerzos, recursos y programas adelantados sectorialmente por distintas agencias del Estado. Entre los resultados más destacados de estos esfuerzos está el haber desarrollado y establecido metodologías para la coordinación intersectorial, los cuales se organizaron en tres componentes para la concepción de la intervención social en la discapacidad; que son: Prevención; Habilitación/Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades, que comprende: Integración educativa, integración laboral, acceso a los medios de comunicación, cultura, recreación, deporte y accesibilidad al medio físico, presentando en su ejecución algunas falencias al no encontrar en sus procesos de coordinación mecanismos jurídicos y administrativos pertinentes para resolver las demandas crecientes de la población con discapacidad, relacionadas con sus derechos fundamentales sociales, políticos y económicos, por falta de un Sistema no solamente coordinador, también regulador y de participación de esta población.

Para mejorar la coordinación en la ejecución de programas entre las entidades del orden nacional y territorial, el Gobierno del Presidente Andrés Pastrana, formuló el Plan Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad, (PNAD) 1999-2002, el cual fue elaborado con la participación de la comunidad mediante el desarrollo de mesas de trabajo a nivel territorial. El Gobierno Nacional, encomendó a la Consejería Presidencial para la Política Social, la coordinación del Plan a nivel nacional, para lo cual se crearon 5 Grupos de Enlace Sectorial, (GES) en educación, salud, rehabilitación, trabajo y accesibilidad y acceso a la información; estos grupos eran encargados de desarrollar lineamientos técnicos y propuestas tendientes a cumplir con los objetivos y metas del plan.

El PNAD 1999-2002 contempló una asignación de \$174.284.000.000 en los diferentes programas, en su mayor porcentaje (el 94.9% de los recursos) eran parte de los presupuestos de entidades como el Ministerio de Salud con \$50.000.000.000; el ICBF con \$70.819.000.000; SENA \$3.200.000.000 y el Consorcio Prosperar con \$41.530.000.000. Unas entidades ejecutaron recursos superiores a los contemplados en el Plan, como el Ministerio de Comunicaciones que ejecutó \$1.182.680.073, el Ministerio de Educación \$3.866.351.598, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República \$2.172.020.000, el INCI \$1.860.442.189 y el INSOR \$2.376.000.000. Por su parte, otras entidades ejecutaron recursos por debajo de lo asignado en el PNAD, como el Ministerio de Salud con \$16.319.748.116 y el ICBF con \$40.862.800, sin contar los recursos que se destinan a la protección a la niñez en las regionales ICBF a nivel nacional.

² Ministerio de Educación Nacional (estudio de necesidades educativas de la población con limitaciones o talentos excepcionales, año 2000); DANE (Formato C-600 en centros educativos); Ministerio de Comunicaciones (Estudio de consumo de medios masivos de comunicación); Ministerio de Trabajo (Población productiva con discapacidad en Bogotá, 2001); Universidad del Valle (Prevalencia de la Discapacidad en el Departamento, 2001); entre otras.

Desde el Despacho de la Primera Dama de la Nación se desarrollaron los programas Colombia Camina, Colombia Ve y Colombia Oye, a través de los cuales se beneficiaron personas con discapacidad física a quienes se les entregaron sillas de ruedas o prótesis; a estudiantes con discapacidad visual, maletines con ayudas educativas como pizarras para escritura braille, ábacos, tablas para dibujo positivo y negativo, telescopios, Atlas de Colombia y relojes parlantes, entre otros y se entregaron audífonos a personas con discapacidad auditiva. Estos programas fueron financiados principalmente con recursos de la empresa privada en razón a que este tipo de ayudas no están contempladas ni en el Sistema de Seguridad Social ni en el Sistema Público Educativo.

No obstante, estos esfuerzos exigen ser racionalizados y optimizados dado que se presentaron problemas de coordinación intersectorial y lentitud en el diseño de instrumentos para su implementación en los entes territoriales. Asimismo, la complejidad del tema, por la existencia de diversas poblaciones con discapacidad, unas a atender otras a proteger, ha repercutido en el desarrollo de acciones coordinadas dentro de los respectivos Planes.

Para el 2001, la coordinación del tema de Discapacidad a nivel Nacional fue asignada, mediante Documento Conpes 3144 de 2001, a la Red de Solidaridad Social. El tema de la población con discapacidad, por su importancia y trascendencia es un tema que debe ser de política pública nacional y territorial de manera transversal y en cabeza de cada uno de los Ministerios a través de un Sistema que efectivamente coordine las acciones intersectoriales. La Red de Solidaridad, por sus funciones es una entidad que desarrolla acciones de carácter emergente y transitorio, como es el caso de desplazados y catástrofes, lo cual no debe ser extensivo hacia la población con discapacidad, debido a que no le es posible dar la atención continua y permanente a la que tienen derecho como ciudadanos colombianos, dentro de los sistemas públicos.

En el año 2004 mediante el CONPES 8004 se recomienda que la coordinación de los procesos relacionados con la formulación e implementación de la política para la Población con Discapacidad estén en cabeza del Ministerio de la Protección Social y además que este sirva de articulador de los diferentes sectores e instituciones comprometidos con esta. Igualmente, establece que el Consejo Nacional de Discapacidad opere como instancia política de representación de los actores del orden nacional y local, públicos y privados, teniendo como propósito definir recomendaciones para la formulación y adecuada implementación de la política.

No es garantía para la población con discapacidad, como en las prácticas y experiencias generadas por los diferentes programas, que los propósitos de cada uno de los documentos, se lleven a buen efecto, dadas las circunstancias de aplicabilidad jurídica y administrativa de cada uno de ellos particularmente de los Conpes y Planes.

No obstante el anterior marco normativo, Conpes y Planes de atención a población con discapacidad, que pretende establecer principios para la autonomía y equiparación de oportunidades, se siguen presentando inequidades en diferentes sectores por lo que se hace necesario traducir dicho marco normativo en una política pública de atención a la discapacidad. **Es necesario por lo tanto, una decisión racional del Estado en el sentido de estructurar una política pública integral y transversal que articule las distintas instancias institucionales del orden nacional, territorial y descentralizado por servicios.** De todos modos también se hace conveniente adecuar algunas normas a las necesidades reales de las personas con limitaciones físicas, visuales, auditivas o mentales que permitan resolver entre otros los siguientes problemas:

Que la coordinación intersectorial, de los anteriores Planes de Atención a la Discapacidad, no ha sido incluida en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, debilitando los esfuerzos de coordinación que desde cada sector se emprenden, debido a los limitados recursos para su coordinación y descentralización de dichos esfuerzos, si bien se reconoce que gracias a estos planes, el tema ha pasado a ocupar la agenda pública y las discusiones sobre el contenido y alcances de la política social.

El segundo problema ha sido la falta de legitimidad o ausencia, de las organizaciones de la sociedad civil que finalmente representan a las personas con discapacidad y aquellas que en un porcentaje del 79% son las que intervienen en la atención a esta población.

Se señala igualmente como parte de este problema, el poco compromiso y de falta de capacidad institucional de las Organizaciones de la Sociedad Civil, (OSC), en procesos de planificación social y gestión pública, pues muchas de ellas no se han preparado para estos nuevos escenarios de diálogo y concertación en la construcción de las Políticas Sociales y no existen estrategias para generar esas condiciones y capacidades.

El tercer problema ha sido la tendencia a la normalización de la discapacidad y no de las soluciones. Esto significa que los esfuerzos y programas han estado encaminados a generar normas para un reconocimiento de la discapacidad en la estructura del Estado, sin contar todavía con herramientas suficientes de intervención real que lleguen a las familias y a las personas con discapacidad a través de las entidades territoriales y de las organizaciones, sociales y profesionales que deben, en últimas proveer los medios y las alternativas de intervención.

Esta distancia entre la normalización y los procesos de intervención real con la población, viene produciendo un malestar tanto de las personas con discapacidad, que no cuentan con información que les permita acceder a estos beneficios, así como de las instituciones regionales y locales, tanto públicas como privadas, que con algunas excepciones, se mantienen totalmente dispersas y atomizadas de esta importante tendencia de reconocimiento e inclusión social de las personas con discapacidad.

III. POBLACION CON DISCAPACIDAD.

Según la Organización Mundial de la Salud, (OMS) las personas con discapacidad representan más de la décima parte de la población colombiana, ubicándose en un 12%, que es el promedio para Latinoamérica. En contraste, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE y proyectando sus datos, existe una población con limitaciones del 1.85% del total de la población, que equivale aproximadamente a 808.614 personas.

La dificultad con las cifras, indica que se necesita un *sistema de información* con identificación personal, que incluya un diagnóstico desde el momento en que se presente la discapacidad y se actualice través de los sistemas de salud, educativo u otro, y permita remitirlas al respectivo proceso de rehabilitación integral y a los servicios sociales que brinda el Estado en educación, bienestar social, empleo, pensión, protección entre otros.

Adicionalmente, como resultado del conflicto armado, se ha cuantificado la existencia de aproximadamente 6.000 sobrevivientes de minas antipersonales, quienes han sufrido de trauma emocional, y la pérdida de uno o más miembros, la visión o la audición. Ello sin contar el número de integrantes de la Fuerza Pública que han sufrido algún tipo de lesión. El Estado debe establecer lineamientos normativos y de política para enfrentar esta situación en el presente, pero también en un horizonte de futuro ante un agravamiento del conflicto o ante la eventualidad de un proceso de paz, donde el Estado deberá hacerse cargo no sólo de los integrantes de la Fuerza Pública, sino, presumiblemente, de las personas que se reinserten a la sociedad. El esquema actual de enfoque de la discapacidad debe ser modificado para enfrentar esta problemática proveniente del conflicto armado.

En este marco demográfico, la evaluación sobre la atención a la población con discapacidad en Colombia es muy frágil, los sectores no cuentan con indicadores, sobre cobertura, calidad o impacto de sus servicios orientados a esta población.

IV. ATENCION A LA POBLACION CON DISCAPACIDAD FISICA, MENTAL, VISUAL O AUDITIVA.

En el país, la atención a la población con discapacidad se ha venido integrando dentro de los Sistemas Público Educativo, General de Seguridad Social, Nacional de Deporte y de Bienestar Familiar, entre otros.

Ha habido avances en los diferentes sectores, en unos mayores que en otros; es así como en *educación*, a partir de la Ley 115 de 1994 y su

Decreto reglamentario 2082 de 1996 se empezó a dar un mayor impulso a la atención educativa a población limitada visual y auditiva en el aula regular, con la asesoría del Instituto Nacional para Ciegos, INCI, el Instituto Nacional para Sordos, INSOR y el Ministerio de Educación Nacional a las Secretarías de Educación departamentales y distritales, lo cual se evidencia en la puesta en marcha a nivel territorial de Aulas de Apoyo especializadas, nombramiento y reubicación de maestros regulares y de Apoyo, Unidades de Atención Integral, dotación de material de apoyo y dotación de tecnología en centros regulares y aulas informáticas. Este proceso se reforzó con la capacitación permanente a docentes regulares de centros educativos con niños limitados visuales o auditivos integrados.

El Ministerio de Educación Nacional trabajó con Icontec en la formulación de las normas técnicas que garanticen la accesibilidad a la escuela, al salón de clase y a la universidad a las personas con discapacidad física; de igual forma estableció normas para la construcción de muebles escolares para personas con discapacidad física o con parálisis cerebral y normas sobre condiciones de luminosidad para alumnos con baja visión y para prevenir problemas visuales.

El país cuenta con una infraestructura en educación especial, de expertos en tratamiento terapéutico a niños y niñas con autismo, síndrome de Down, retardo mental u otros problemas cognitivos o mentales; sin embargo, en este campo siguen existiendo vacíos pedagógicos y de estrategias educativas claras que faciliten una acción concreta. El Ministerio de Educación Nacional constituyó mediante Resolución 005F de 1989 un Fondo Educativo para apoyar la educación básica y media de estudiantes con discapacidad mental, el cual ha venido apoyando este tipo de educación especial.

No obstante los anteriores avances, es necesario seguir ampliando coberturas y mejorando la calidad educativa de la población con discapacidad, dentro del servicio público educativo.

En materia de *acceso a la información y a las comunicaciones*, la Nación y las entidades territoriales han empezado a desarrollar una cultura de equiparación de oportunidades que se ve reflejada en la generación de información y la disposición de tecnología especializada para que las personas con discapacidad visual o auditiva accedan a la información y a las comunicaciones. Es así como el Ministerio de Comunicaciones cofinanció, con el Insor la implementación de tecnología Closed Caption en español para la televisión colombiana y centros de relevo telefónicos para sordos y, con el INCI, tecnología de acceso a la información para población con discapacidad visual ubicada en bibliotecas, centros educativos y organizaciones de ciegos. En igual sentido, a instancias del INCI diversas instituciones públicas y privadas del país, han venido financiando la impresión de documentos en braille y macrotipo, como son entidades del distrito capital, alcaldías menores, TransMilenio, Consorcio Prosperar, Inurbe, Defensoría del Pueblo, Procomún y laboratorios farmacéuticos, entre otras. Sin embargo, se debe continuar desarrollando estrategias para fortalecer una cultura de acceso a la información y a las comunicaciones para toda la sociedad colombiana.

En *salud* se han ofrecido servicios en rehabilitación funcional en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, (SGSSS) para personas con limitaciones físicas y en aspectos generales para personas con problemas psíquicos, siempre y cuando se encuentren dentro del régimen contributivo o subsidiado. Se han proporcionado prótesis y órtesis a población con discapacidad física, mediante la creación de Bancos de Ayudas Técnicas a nivel territorial, financiados con recursos del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, se presentan dificultades en la prestación del servicio de rehabilitación a población con discapacidad visual, auditiva o múltiples limitaciones; se presenta una inadecuada articulación en los niveles de atención, en el momento en que una persona adquiera una discapacidad y no es óptima la preparación de los profesionales que intervienen en estos procesos, teniendo en cuenta la atención específica para cada tipo de discapacidad.

En *pensiones* el país cuenta con el Fondo de Solidaridad Pensional (Prosperar) el cual brinda un subsidio que permite en determinados casos,

completar el monto de la cotización mensual y en otros, subsidiar una parte importante de quienes nunca han cotizado en razón de su discapacidad. En el 2001 el fondo Prosperar contaba con 336.108 afiliados de los cuales 6.107 son personas con limitaciones (1.8% del total).

La Ley 100 de 1993 no tiene en cuenta factores como los años de vida saludables potencialmente perdidos, (Avisas) por causa de la discapacidad y el comienzo tardío de su vida laboral, debido a las bajas oportunidades de formación para el trabajo que hacen más lento el proceso de capacitación o formación técnica o profesional que al del resto de la población; estas realidades unidas a la menor Esperanza de Vida, conllevan a que en su gran mayoría no alcancen a disfrutar de la pensión. De otra parte, es casi nula la vinculación laboral de personas con discapacidad mental, por lo que se puede decir que esta población está desprotegida por el sistema de pensiones.

En *empleo*, el modelo de desarrollo económico de nuestro país se fundamenta en sectores como la construcción, los hidrocarburos, textiles y el sector agropecuario, en los cuales son mínimas las oportunidades laborales para la población con discapacidad. Las entidades encargadas de la economía en el país todavía no se han detenido a reflexionar sobre cuáles serían las actividades económicas en las cuales esta población podría tener una mayor vinculación laboral. El modelo de desarrollo económico refuerza la desprotección en las que se encuentran la población con discapacidad.

La reducción del tamaño del Estado es otro factor que ha incidido en el nivel de desempleo de esta población, ya que es una fuente importante para su incorporación laboral. De igual forma, la baja promoción educativa repercute en el nivel de competitividad; las entidades de educación para el trabajo, tienen bajas coberturas de atención. A título de ejemplo, el SENA en el año 2000 reportó 919 personas atendidas, con limitaciones, en su mayoría en cursos cortos. Asimismo, son escasas las iniciativas públicas y privadas a nivel territorial para la ejecución de programas de inserción laboral.

En el *Sistema Nacional del Deporte* se presenta un importante avance, siendo un modelo a nivel latinoamericano la forma como está estructurada y reglamentada la práctica deportiva para la población con discapacidad. El Comité Paralímpico Colombiano forma parte de la Junta Directiva de Coldeportes y es un organismo del Sistema deportivo a nivel Nacional, debidamente organizado mediante federaciones por cada tipo de discapacidad, ligas regionales y clubes deportivos. El problema principal que se presenta es la escasez de recursos para financiar adecuadamente las competencias a nivel nacional e internacional.

No obstante los logros descritos en cada uno de los sectores, los índices de atención y cobertura para la población con discapacidad están por debajo de los índices para el resto de la población colombiana; de igual forma, se siguen presentando inequidades en diferentes servicios prestados por el Estado colombiano, lo que conlleva a recomendar que en el próximo Plan de Desarrollo de la Nación, se contemplen diferentes alternativas en procura de reducir estas inequidades con acciones de protección o equiparación de oportunidades, de acuerdo al tipo de discapacidad y se mejore la coordinación de programas nacionales y territoriales a través de la creación legal del Sistema Colombiano de las Personas con Discapacidad.

V. LEGISLACION COMPARADA

A continuación haremos una relación sobre la legislación en materia de discapacidad a nivel mundial, en donde se observa que en diferentes países del mundo y de Latinoamérica, la discapacidad está coordinada por un ente rector, el cual está encargado de formular y emitir la política pública, es más, se encarga de la consecución de recursos en el presupuesto nacional, y a nivel internacional, para el fortalecimiento de la discapacidad, además la organización de la sociedad civil está netamente ligada a las acciones emitidas por el gobierno; que esto es lo que busca el proyecto de ley en trámite, crear la estructura para la ejecución e implementación de la política de discapacidad en Colombia:

3. NORMAS Y ESTRUCTURAS DE ATENCION A POBLACION CON DISCAPACIDAD DEL ORDEN INTERNACIONAL

LEYES MARCO

País	Ley	Nombre	Fecha
1. Argentina	Ley N° 22.431	De Protección Integral para los Discapacitados	16 de marzo de 1981
2. Bolivia	Ley N° 1678	De la persona con discapacidad	18 de diciembre de 1995
3. Brasil	Ley N° 7.853	Dispone apoyo a las PCD, su integración social, crea la Coordinadora Nacional para la Integración de las PCD, instituye la tutela jurisdiccional de los intereses colectivos y difusos de las PCD, los crímenes que se cometen contra estas y las providencias respectivas.	24 de octubre de 1989
4. Chile	Ley N° 19.284	Sobre Integración Social de las Personas con Discapacidad.	5 de enero de 1994
5. Colombia	Ley N° 361	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.	7 de febrero de 1997
6. Corea	Ley N° 4179	<i>La Ley de Bienestar para Personas con Discapacidad</i>	30 de diciembre de 1989
7. Costa Rica	Ley N° 7600	Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad	18 de abril de 1996
8. Ecuador	Codificación N° 000.RO/301	Codificación de la ley vigente sobre discapacidades en el Ecuador	6 de abril de 2001
9. El Salvador	Decreto N° 888		27 de abril de 2000
10. España	Ley N° 13	De Integración social de los minusválidos	27 de abril de 2000
11. Estados Unidos	S/n	Disability Discrimination Act	26 de julio de 1990
12. Guatemala	Decreto N° 35-96	Ley de atención a las personas con discapacidad	28 de noviembre de 1996
13. India	S/n	The Persons with Disabilities (Equal Opportunities, Protection of Rights & Full Participation)	1° de enero 1996
14. Inglaterra	S/n	Disability Discrimination Act -	1995
15. México	S/n	Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal	27 de abril 1999
16. Nicaragua	Ley N° 202	Ley para la Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	27 septiembre 1995
17. Panamá	Ley N° 3		15 de mayo de 1994
18. Perú	Ley N° 27050	Ley de la Persona con Discapacidad	18 diciembre 1998
19. Venezuela	Ley N° 4.623	Ley para la Integración de las Personas Incapacitadas	Ley del 15 de agosto de 1993

País	Entes rectores	Estructura Orgánica	Financiamiento	Funciones
1. Bolivia	Comité Nacional de la Persona con Discapacidad, el cual se erige como entidad descentralizada del Ministerio de Desarrollo Humano.	Está compuesto por 8 miembros e integrado de la siguiente forma: 3 representantes del Ministerio de Desarrollo Humano (uno por la Secretaría Nacional de Salud, otro por la Secretaría Nacional de Educación y uno por el Ministerio de Trabajo); 4 representantes de la Confederación de Personas con Discapacidad; y 1 representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que trabajen en el área de la discapacidad. Cuenta con un Consejo Consultivo, que es convocado según las necesidades ³ .		⁴ Orientar, coordinar, controlar y asesorar las políticas y acciones que se efectúen en beneficio de las PCD. promover y proponer a todo nivel, políticas en materia de discapacidades; evaluar, controlar y supervisar la ejecución de planes, programas y proyectos en materia de discapacidad; promover y recomendar la creación de instituciones de rehabilitación y/o habilitación y el mejoramiento de las existentes, de acuerdo con los avances científicos de esta especialidad; promover y recomendar la creación de organizaciones de persona con discapacidad, de padres, tutores y curadores; coordinar las actividades de las instituciones públicas, privadas y mixtas que desarrollan labores en materia de discapacidad; incentivar programas de capacitación de recursos humanos en materia de discapacidad; estimular la fabricación, importación y uso de equipos, instrumentos y elementos de ayuda biomecánica en rehabilitación; asesorar sobre cualquier actividad de rehabilitación integral, que se vincule con la problemática de la persona con discapacidad y su Incorporación a la sociedad; promover la

³ Idem, Arts. 17 y 18.

⁴ Ley 1678 de 18 de diciembre 1995.

País	Entes rectores	Estructura Orgánica	Financiamiento	Funciones
				<p>revisión y unificación de sistemas para la calificación de discapacidades; promover y apoyar la investigación, información, documentación y estudio en discapacidad; proporcionar la orientación necesaria para un investigación en materia de discapacidad; promover la capacitación, canalización y supervisión adecuadas, de la cooperación técnica y financiera para los programas de rehabilitación; coordinar con los distintos ámbitos estatales y privados, respetando el principio de la normalización, universalidad y democratización; abogar por los derechos de la persona con discapacidad; así como velar por el adecuado destino y uso de los recursos humanos, materiales y económicos orientados a la problemática de la discapacidad⁵.</p> <p>Todas las instancias del Poder Ejecutivo y los gobiernos locales de Bolivia deben contar con unidades especializadas destinadas a la atención de la PCD y actuar conforme a los planes, programas y normas relativas a la discapacidad, en las funciones que a cada uno de ellos corresponda⁶. Los organismos encargados de aplicar la legislación sobre discapacidad deben contar con profesionales y técnicos de reconocida idoneidad, para la atención de la PCD⁷.</p>
2. Brasil	Coordinadora Nacional para la Integración de la Persona portadora de Deficiencia (CORDE). ⁸	<p>El funcionario a cargo de esta entidad tiene el deber de proponer al Presidente de la República una propuesta de Política Nacional para la Integración de las PCD, incluyendo planes, programas y proyectos, así como cumplir sus instrucciones en materia de coordinación en este campo.</p> <p>La administración pública federal brasileña, a todo nivel, tiene el mandato legal de conferir a los asuntos relacionados con las PCD tratamiento prioritario y apropiado, de modo que sea efectivo el ejercicio de sus derechos y su completa integración social. Para ello, la ley señala que el tratamiento de tales asuntos debe ser coordinado e integrado por tales entidades en planes, programas y proyectos sujetos a plazos y objetivos determinados⁹.</p>		Coordinar las acciones gubernamentales que se refieran a las PCD; elaborar los planes, programas y proyectos que forman parte de la Política Nacional para la Integración de las PCD, así como proveer las medidas necesarias para su completa implantación, adecuación y desarrollo, incluyendo las pertinentes a recursos de carácter legislativo; acompañar y orientar la ejecución por la administración federal de los planes, programas y proyectos antes referidos; manifestarse sobre la adecuación a la Política Nacional para la Integración de las PCD de los proyectos federales a ella conexos, antes de la promulgación de las normas respectivas; mantener estrecho relacionamiento con los demás órganos de la administración procurando la concurrencia de acciones a favor de la integración social de las PCD; coordinar con el Ministerio Público, proporcionándole la información correspondiente, para la interposición

⁵ Idem, Art. 19.⁶ Idem, Art. 21.⁷ Idem, Art. 23.⁸ Idem, Arts. 10 y 11.⁹ Idem, Art. 9.

País	Entes rectores	Estructura Orgánica	Financiamiento	Funciones
3. Chile	Fondo Nacional de la Discapacidad (FONADIS)	<p>La dirección del FONADIS corresponde a un Consejo que es su máxima autoridad y está integrado por: El Ministro de Planificación y Cooperación, quien lo preside y dirime los empates; los Ministros de Educación, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de Vivienda y Urbanismo, y de Transportes y Telecomunicaciones, o sus representantes; 4 representantes de organizaciones de PCD, que no persigan fines de lucro; 1 representante del sector empresarial; 1 representante de los trabajadores, y 2 representantes de instituciones privadas de beneficencia constituidas para atender a personas con discapacidad. Los Consejeros desempeñan su función ad honorem por un período de 4 años renovables¹².</p> <p>El Consejo del FONADIS decide sobre el financiamiento de beneficios, aportes y subvenciones; adjudica las licitaciones, cuando proceda; celebra convenios y resuelve los concursos; solicita de los Ministerios, servicios públicos y entidades en los que el Estado tiene participación, los antecedentes y la información necesarios para el cumplimiento de sus funciones; aprueba el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto del Fondo y sus modificaciones; delega parte de sus funciones y atribuciones en el Secretario Ejecutivo, en los demás funcionarios del Fondo y, para efectos específicos, en Comités que al efecto constituya con consejeros o incluso personas ajenas al Consejo; aprueba la organización interna del Fondo y sus modificaciones, y cumple las demás funciones y tareas que las leyes, reglamentos o sus Estatutos le encomienden¹³.</p>	<p>Está dotado de autonomía administrativa y financiera, con presupuesto propio.</p> <p>Su patrimonio está constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a título gratuito u oneroso; por los recursos que la ley destinó para constituir el patrimonio inicial del Fondo, y en especial por los recursos que anualmente se incluyen en el Presupuesto de Chile; otros recursos previstos en leyes generales o especiales; aportes de la cooperación internacional; herencias, legados y donaciones; fondos provenientes de juegos de azar u otras modalidades que la ley autorice, y los frutos de tales bienes¹⁴.</p> <p>Con tales recursos, el FONADIS financia la adquisición de ayudas técnicas destinadas a PCD de escasos recursos, o a personas jurídicas sin fines de lucro que las atiendan; planes, programas y proyectos en favor de PCD, los mismos que son ejecutados por terceros y están orientados, preferentemente, a la prevención, diagnóstico, rehabilitación e integración social de dichas personas, así como a financiar los gastos de su propia administración. Los recursos destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos a favor de las PCD se asignan a través de concursos públicos, en los que pueden postular personas naturales o jurídicas, sean o no chilenas, y organismos internacionales o extranjeros¹⁵.</p>	<p>de acciones civiles a favor del cumplimiento de la ley; emitir opinión sobre los acuerdos, contratos o convenios relacionados con la aplicación de la Política Nacional para la Integración de las PCD; promover e incentivar la divulgación y debate de las cuestiones concernientes a las PCD, procurando la concientización de la sociedad¹⁰. El CORDE cuenta con un órgano de asesoramiento colegiado, llamado Consejo Consultivo de la Coordinadora Nacional para la Integración de la Persona Portadora de Deficiencia, el mismo que tiene como funciones; opinar sobre el desarrollo de la Política Nacional para la Integración de las PCD; presentar sugerencias para el mejor encañamiento de esta política; responder a las consultas que le formule la CORDE¹¹.</p> <p>¹⁶ Adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones. La ley le asigna como finalidad esencial administrar los recursos que ella misma prevé en favor de las personas con discapacidad y se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Planificación y Cooperación¹⁷</p>

¹⁰ Idem, Art. 12.¹¹ Idem, Art. 13.¹² Idem, Art. 57.¹³ Idem, Art. 58.¹⁴ Idem, Art. 54.¹⁵ Idem, Arts. 55 y 56.¹⁶ Ley 19.284 del 5 de enero 1984.¹⁷ Idem, Art. 52.

País	Entes rectores	Estructura Orgánica	Financiamiento	Funciones
		<p>Los acuerdos a que se refieren las letras a), c) y d), necesitarán del voto conforme de los dos tercios de los consejeros presentes</p> <p>La administración, representación legal, judicial y extrajudicial del FONADIS es ejercida por un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente de la República. Sus funciones son: cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo y realizar los actos y funciones que este le delegue en el ejercicio de sus atribuciones; proponer a este el programa anual de acción del Fondo, así como otras materias que requieran del estudio o resolución del Consejo; preparar el proyecto de presupuesto del Fondo para someterlo al Consejo; ejecutar el que definitivamente se apruebe y proponer las modificaciones que se requieran durante su ejecución; proponer al Consejo la organización interna del Fondo y sus modificaciones; informar periódicamente al Consejo acerca de la marcha del Fondo y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones; contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, de acuerdo con las Instrucciones que le imparta el Consejo; contratar, previo acuerdo del Consejo, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, estudios relacionados con la integración y desarrollo de las personas con discapacidad; adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento del objeto y funciones del Fondo, sujetándose a los acuerdos e instrucciones del Consejo; conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión; delegar parte de sus funciones en otros trabajadores del Fondo, y en general, ejercer las demás facultades sean necesarias para la buena marcha del Fondo.</p>		
4. Colombia	Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación.	El Comité es presidido por el Ministro de Salud y está conformado por cinco representantes de organizaciones de y para limitados dentro de los cuales habrá un representante de organizaciones de padres de familia de limitados, tres representantes de organizaciones académicas y/o científicas que tengan que ver con la materia y tres representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a este objeto social. Estos miembros son designados por el		¹⁹ Aunque no es conceptualizado institucionalmente como ente rector, cumple funciones de asesoría institucional al más alto nivel para el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas públicas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las PCD en este país, además de velar por el debido cumplimiento de las disposiciones y principios establecidos en esta ley, y deberá también promover las labores de coordinación

¹⁹ Ley 361 del 7 de febrero 1997

País	Entes rectores	Estructura Orgánica	Financiamiento	Funciones
		<p>Ministro de Salud. Forman parte del Comité, asimismo, un delegado de la Defensoría del Pueblo, el Director del fondo de Inversión Social -FIS-, el jefe de la Unidad de Inversión Social del Departamento Nacional de Planeación, y un Secretario Técnico quien será designado por el Comité quien estará vinculado a la planta de personal del Ministerio de Salud.</p> <p>Las distintas administraciones de Colombia, tanto a nivel nacional como territorial, deben incluir en sus planes de desarrollo económico y social, programas y proyectos que permitan la financiación y el desarrollo adecuados de las distintas medidas instituidas por la ley a favor de las PCD. De acuerdo con la ley colombiana, el Estado tiene la obligación de garantizar los mecanismos de concertación que permitan que las organizaciones de y para PCD participen en el diseño y ejecución de las políticas que tengan que ver con estas¹⁸.</p>		<p>interinstitucional conformando grupos de enlace sectorial con los Ministros de Salud, Educación, Trabajo y Seguridad Social, Transporte, Desarrollo Económico, Comunicaciones, Hacienda y las demás entidades y organismos que se estime conveniente vincular.</p>
5. Corea	Comité Central para el Bienestar de las PCD en el Ministerio de Salud y Asuntos Sociales.	Existen también Comités Locales para el Bienestar de las PCD en la ciudad de Seúl, en lo que se denominan <i>municipalidades directamente controladas</i> y en las provincias		Revisar y recomendar asuntos relacionados con el bienestar de las PCD. Cuando es necesario, tales comités pueden exigir la comparecencia y explicación de los equipos relacionados y la entrega de materiales de las entidades administrativas pertinentes ²⁰ .
6. Costa Rica	Las organizaciones de PCD legalmente constituidas.	Organismo definido como persona jurídica de derecho público y autónomo.	Con patrimonio y presupuesto propio.	²¹ Ejercer su derecho a la autodeterminación y a participar en la toma de decisiones que les afecten directa o indirectamente; a contar con una representación permanente, en una proporción de un veinticinco por ciento (25%), en el órgano directivo del órgano rector en materia de discapacidad; y a disponer de recursos para reunir, reproducir, traducir y transmitir información ágil y oportuna sobre la discapacidad, con el fin de informar y asesorar a las instituciones, empresas y público en general sobre la eliminación de barreras, ayudas técnicas y servicios de apoyo. Tienen el derecho, además, a ser consultadas por parte de las instituciones encargadas de planificar, ejecutar y evaluar servicios y acciones relacionadas con la discapacidad. ²²
7. Ecuador	Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).	Ejerce sus funciones y atribuciones dentro de un régimen administrativo y económicamente descentralizado, mediante el traspaso de responsabilidades y recursos a sus comisiones provinciales y cantonales.		Le compete: formular las políticas nacionales relacionadas con las discapacidades y someterlas para la aprobación del Presidente de la República; planificar acciones que permitan el fortalecimiento de los programas de prevención de discapacidades,

¹⁸ Idem, Art. 70.²⁰ Idem, Art. 6.²¹ Ley 7600 del 18 de abril 1996.²² Idem, Art. 12 y 13.

País	Entes rectores	Estructura Orgánica	Financiamiento	Funciones
		<p>El CONADIS se organiza sobre la base de un Directorio, una Dirección Ejecutiva y una Comisión Técnica. El Directorio está integrado por un representante del Presidente de la República, que lo preside y tiene voto dirimente; los Ministros o Subsecretarios de Salud Pública, de Educación, de Trabajo; de Bienestar Social; de Economía; de Presupuesto; el Presidente del Instituto Nacional del Niño y la Familia o su delegado; el Presidente de la Federación Nacional de Sordos del Ecuador o su delegado; el Presidente de la Federación Nacional de Ciegos del Ecuador o su delegado; el Presidente de la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física o su delegado; el Presidente de la Federación Ecuatoriana Pro Atención a la Persona con Deficiencia Mental o su delegado; y, el Presidente de la Federación de los Organismos No Gubernamentales que trabajan en el área de las discapacidades o su delegado. Sus integrantes deben ser ecuatorianos. El Director Ejecutivo del CONADIS actúa como Secretario del Directorio, con voz pero sin voto²³.</p> <p>El Directorio del CONADIS tiene como atribuciones: Determinar las políticas nacionales en materia de discapacidades e impulsar su cumplimiento; aprobar y vigilar el cumplimiento del Plan Nacional de Discapacidades; expedir los reglamentos internos en los que se establecerá la estructura orgánica funcional del Consejo; designar al Director Ejecutivo del CONADIS, con base en la terna presentada por el Presidente del Consejo; designar de entre sus miembros al Vicepresidente del Directorio del CONADIS, a quien le corresponde subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; autorizar al Director Ejecutivo la suscripción de acuerdos de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales; conocer e impulsar la creación de las Comisiones Provinciales de Discapacidades que se conformarán con la participación de la sociedad civil, los organismos seccionales y provinciales respectivos, propendiendo a la descentralización y la representación equitativa de hombres y mujeres; conocer sobre las situaciones de discriminación y las acciones que se han tomado al respecto; conocer y aprobar los planes operativos, presupes-</p>		<p>atención e integración de las personas con discapacidad; defender jurídicamente los derechos de las PCD; realizar investigaciones y coordinar las acciones que, en relación con las discapacidades, realicen organismos y entidades de los sectores público y privado; y, vigilar por el eficaz cumplimiento de esta ley y exigir la aplicación de la sanción a quienes la incumplan²⁸.</p>

²³ Idem, Arts. 7 y 8.

²⁸ Idem, Arts. 5 y 6.

País	Entes rectores	Estructura Orgánica	Financiamiento	Funciones
		<p>tarios e inversiones, así como los informes periódicos correspondientes; decidir sobre los objetivos, montos y programas del CONADIS para el financiamiento de beneficios, aportes y subvenciones para personas con discapacidad u organismos de y para personas con discapacidad, sin fines de lucro; Fijar un porcentaje de recursos del CONADIS para el financiamiento de proyectos que impulsen el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones de y para personas con discapacidad y programas de prevención, atención e integración; vigilar el cumplimiento de las actividades que realizan las personas jurídicas vinculadas a las discapacidades; fiscalizar el buen manejo de los recursos provistos por el CONADIS, a las personas jurídicas vinculadas con las discapacidades; y, conocer de los viajes al exterior del Presidente, Director Ejecutivo y funcionarios del CONADIS²⁴.</p> <p>Para ser Presidente del CONADIS se requiere ser ecuatoriano; tener experiencia en el área de discapacidades y estar en goce de sus derechos políticos. Preside el Directorio de la institución, trabaja a tiempo completo de forma remunerada y tiene las siguientes funciones: Promover, a través de las Defensorías, la defensa de los derechos constitucionales y legales de las PCD en todos aquellos casos de discriminación, violación de derechos humanos o abandono, que representen un riesgo para la calidad de vida o dignidad de las personas; elaborar y presentar la terna ante el Directorio para el nombramiento del Director Ejecutivo; requerir de las entidades u organismos de los sectores público y privado la entrega de información y colaboración en la ejecución de actividades relativas a discapacidades; conocer el proyecto de presupuesto del CONADIS y ponerlo en conocimiento del Directorio para su aprobación hasta el 1 de junio de cada año; gestionar y poner en conocimiento del Directorio la consecución de recursos económicos, técnicos y otros, sean nacionales o internacionales, que permitan el cumplimiento de las funciones que la ley le asigna al CONADIS; conocer y suscribir conjuntamente con los miembros de la comisión designada por el Directorio las resoluciones de la concesión de beneficios relativos a la importación de bienes establecidos en la ley; presentar el informe anual de actividades al</p>		

²⁴ Idem, Art. 9.

País	Entes rectores	Estructura Orgánica	Financiamiento	Funciones
		<p>al Presidente de la República para su informe a la Nación; y, las demás que le asigne el Directorio²⁵.</p> <p>El Director Ejecutivo del CONADIS, a su vez, es nombrado por el Directorio de la institución, lo representa legalmente y tiene a su cargo la dirección técnica, la gestión administrativa y la coordinación con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de las normas sobre derechos de las PCD. Debe ser ecuatoriano, poseer título profesional, tener experiencia en discapacidades y funciones administrativas. Sus funciones y atribuciones son: coordinar la elaboración, ejecución y aplicación del Plan Operativo Anual y la ejecución de los convenios nacionales e internacionales sobre discapacidades; administrar los recursos y los bienes del CONADIS en cumplimiento de las leyes y reglamentos; requerir de las entidades u organismos de los sectores público y privado, la entrega de información y colaboración en la ejecución de actividades relativas a discapacidades, reconociendo su autoría y participación; coordinar y supervisar las actividades de prevención de discapacidades, atención e integración social de personas con discapacidad que se realicen en el ámbito nacional para verificar la ejecución del Plan Nacional de Discapacidades y del Plan Operativo Anual; mantener registros y estadísticas a escala nacional de personas con discapacidad y de instituciones públicas y privadas dedicadas al trabajo en el área de las discapacidades; representar judicial y extrajudicialmente al CONADIS; conocer de oficio sobre situaciones de discriminación por razones de discapacidad y tomar acciones necesarias para solucionarlas a través de las instancias pertinentes; convocar y presidir la Comisión Técnica del CONADIS y estructurar las subcomisiones de asesoramiento y apoyo que la misma considere necesarias; preparar y proponer el presupuesto y el programa anual de inversiones al Directorio para su conocimiento y aprobación; nombrar a los funcionarios, empleados y trabajadores del CONADIS y removerlos en caso de que incumplan con sus obligaciones de acuerdo con la ley; vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios, empleados y trabajadores del CONADIS; autorizar las comisiones de servicios de los funcionarios y empleados del CONA-</p>		

²⁵ Idem, Art. 10.

País	Entes rectores	Estructura Orgánica	Financiamiento	Funciones
		<p>DIS; supervisar y coordinar las acciones de las comisiones provinciales de discapacidades; y, las demás que se le asignen en el reglamento²⁶.</p> <p>El CONADIS cuenta con una Comisión Técnica integrada por directores o delegados permanentes, con capacidad de decisión, provenientes del área técnico administrativa de discapacidades de los ministerios de Educación, Salud, Trabajo y Bienestar Social; un representante del Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA); un representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME); un representante de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; un representante del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP); un representante de los organismos no gubernamentales; un representante de cada una de las Federaciones Nacionales de Personas con Discapacidad; un representante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); un representante del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA); y, un representante del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL)²⁷. Sus decisiones que tome la Comisión Técnica serán de carácter obligatorio para las instituciones allí representadas.</p>		
8. El Salvador	Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.	El Estado, a través de sus diferentes instituciones, apoya al ente rector para que lleve un registro actualizado a nivel nacional de las personas con discapacidad.		Formula la política nacional de atención integral a las personas con discapacidad. Coordina las acciones desarrolladas por los diversos sectores en beneficio de las personas con discapacidad. Las instituciones rehabilitadoras deben formular sus Planes de conformidad a la Política Nacional de Atención Integral que establezca el Consejo ²⁰ .
9. Guatemala	Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad	Está integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil, incluyendo las universidades del país, que realizan acciones en las diversas áreas vinculadas a la rehabilitación integral, en materia de discapacidad ³⁰ .	Patrimonio propio	Opera como entidad autónoma, con personalidad jurídica, y con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas generales en materia de discapacidad.
10. México	La ley mexicana instituye, en defecto de un ente rector, como tal, un Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad. No obstante, se encuentra encargado de dicha materia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de México ³¹	Tiene el carácter de órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación y promoción de los trabajos necesarios, para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad. La ley mexicana instituye, en defecto de un ente rector, como tal, un Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las	Patrimonio propio	Opera como entidad autónoma, con personalidad jurídica, y con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas generales en materia de discapacidad. tiene, las siguientes facultades y obligaciones: Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento en el Distrito Federal a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;

²⁶ Idem, Art. 11.²⁷ Idem, Art. 12.²⁹ Idem, Art. 43, 36 y 9.³⁰ Idem, Art. 22 a 24.³¹ Ley s/n del 27 de abril 1999

País	Entes rectores	Estructura Orgánica	Financiamiento	Funciones
		<p>Personas con Discapacidad, que tiene el carácter de órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación y promoción de los trabajos necesarios, para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad, al que convocará a: Representantes de las Organizaciones de y para personas con discapacidad del Distrito Federal; y Diputados que designe la Comisión por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal³².</p>		<p>definir las políticas que garanticen la equidad de derechos de las PCD; planear y ejecutar el Sistema de Identificación de las PCD, el cual consistirá en un padrón cuyo objetivo será la planeación, diseño y aplicación de políticas para identificar, registrar, atender los distintos tipos de discapacidades, y emitir con base en este, una credencial oficial que certifique la discapacidad del portador de la misma; promover la difusión y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación; propiciar la orientación y asistencia jurídica, en los juicios de interdicción y otras acciones legales para las PCD, especialmente a las personas con discapacidad intelectual; planear, ejecutar y difundir el Programa de Desarrollo e Integración para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal³³; planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, rehabilitación y orientación para las personas con discapacidad, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación, normas técnicas para la prestación de dichos servicios; establecer en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el correspondiente a los programas relativos a la población con discapacidad; coordinar, concertar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y normas técnicas con la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales relacionadas con las PCD; coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan en favor de las PCD en el Distrito Federal; recibir y canalizar ante las instancias competentes, las quejas y sugerencias sobre la atención de las autoridades y empresas privadas a las PCD; fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales y recreativas, así como promover la creación y asignación de becas deportivas, educativas y otros apoyos, para PCD; y las demás</p>

³² Idem, Art. 6.

³³ El referido Plan contempla las siguientes acciones: que contemple acciones en materia de: a) Prevención, asistencia médica y asistencia rehabilitatoria; b) Bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido; e) Educación y rehabilitación sexual; d) Orientación y capacitación a las familias o a terceras personas que apoyan a la población con discapacidad; e) Educación especial y regular; f) Empleo, capacitación para el trabajo, apoyo a proyectos productivos, talleres o centros de trabajo protegido a través de agencias laborales; g) Eliminación de barreras físicas implementando facilidades arquitectónicas, de señalización y de desarrollo urbano; h) Vehículos del servicio público de transporte, transporte adaptado y educación vial; i) Guarderías para menores con discapacidad; j) Servicios de turismo; k) Construcción y adquisición de vivienda; l) Actividades deportivas, recreativas y culturales; m) Reconocimiento, difusión, enseñanza y utilización del Lenguaje de Señas en servicios de salud, educación, empleo, capacitación, transporte, desarrollo social, servicios públicos, servicios al público y comerciales. n) Creación y asignación de becas deportivas, educativas y otros apoyos; o) Integración de la mujer con discapacidad y apoyos a madres solteras con discapacidad; y p) Creación de Albergues y Casas Hogar para personas con discapacidad.

País	Entes rectores	Estructura Orgánica	Financiamiento	Funciones
11. Perú	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)	<p>Fue originalmente incorporado como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (hoy Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Social)³⁵.</p> <p>El CONADIS está integrado por los siguientes miembros: Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside; un representante del Ministerio de Defensa; un representante del Ministerio del Interior; un representante del Ministerio de Educación; un representante del Ministerio de Salud; un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; un representante del Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Social; un representante del Seguro Social de Salud – ESSALUD; un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas; un representante de las Instituciones privadas de rehabilitación y educación especial de nivel nacional; tres representantes, uno por cada tipo de discapacidad, elegidos entre los integrantes de las Asociaciones de Personas con Discapacidad, legalmente constituidas; y, un representante de las Asociaciones de familiares de las personas con discapacidad por deficiencia mental, legalmente constituidas. Su Secretaría Ejecutiva está a cargo del Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Social.³⁶</p>	<p>El CONADIS se financia con los siguientes recursos: Los que le son asignados presupuestamente por el Estado; un porcentaje de los recursos obtenidos mediante juegos de lotería y similares, realizados por las Sociedades de Beneficencia o directamente manejados por los gremios de las personas con discapacidad; los recursos directamente recaudados obtenidos por el desarrollo de sus actividades y por los servicios que preste, así como por las multas impuestas por el incumplimiento de la Ley; los recursos provenientes de la Cooperación Técnica Internacional; las donaciones y legados; y los fondos provenientes de las colectas que organice oficialmente³⁷.</p>	<p>que el Jefe de Gobierno Distrito Federal y el Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad acuerden³⁴.</p> <p>Formular y aprobar las políticas para la prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad; aprobar su Plan Operativo Anual, supervisando y vigilando su ejecución y estableciendo la coordinación necesaria con las instituciones públicas y privadas, en relación con la materia de su competencia; elaborar su Reglamento de Organización y Funciones; recomendar a las diferentes entidades de los sectores público y privado, la ejecución de acciones en materia de atención, sistemas previsionales e integración social de las personas con discapacidad; elaborar proyectos de corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo social y económico del sector poblacional con discapacidad; apoyar y promover el financiamiento de los proyectos que desarrollen las organizaciones de las personas con discapacidad; difundir, fomentar y apoyar la formulación e implementación de programas de prevención, educación, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad; supervisar el funcionamiento de todos los organismos que tienen que ver con las personas con discapacidad; demandar acciones de cumplimiento; fomentar y organizar eventos científicos, técnicos y de investigación que tengan relación directa con los discapacitados; dirigir el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad; imponer y administrar multas ante el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento; concertar con el sector privado el otorgamiento de beneficios para las personas con discapacidad; y ejercer las funciones específicas que le asigne el Reglamento de la Ley³⁸. En el marco de su accionar, la ley prevé que el CONADIS pueda celebrar convenios con las Municipalidades, para que en su representación vigilen el cumplimiento de la legislación sobre PCD, Los gobiernos locales, por su parte, deben prever la formación de Oficinas de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad (denominadas hoy OMPED)³⁹.</p>

³⁴ Idem, Art. 5.

³⁵ Idem, Art. 5.

³⁶ Idem, Art. 6 y 7.

³⁷ Idem, Art. 9.

³⁸ Idem, Art. 8.

³⁹ Idem, Art. 10.

VI. CONSIDERACIONES

1. CONSIDERACIONES GENERALES:

Se hace evidente el incremento en los últimos años de la población con discapacidad Física, Mental y Sensorial, como resultado del deterioro de las estructuras sociales tales como la inequidad distributiva, la ausencia de infraestructuras de servicios acordes con las demandas, la desnutrición, la carencia de oportunidades y la violencia; estos factores sumados a los niveles de pobreza, que para nuestro país se estima en un 64%⁴⁰, son causa directa de numerosas limitaciones físicas, visuales, auditivas o mentales, razón por la cual se debe dar prioridad a las necesidades de esta población.

Que la atención de esta población es compleja, por factores tales como la diversidad de tipos de discapacidad (física, visual, auditiva y mental) y la multiplicidad de clasificaciones dependiendo del grado de severidad de cada una de ellas y de la presencia de más de una discapacidad, debiendo contemplar que mientras que a **las personas con discapacidad física, visual o auditiva**, el Estado y la sociedad, les debe proporcionar medios para **equiparar oportunidades**, porque son deliberantes, **a las personas que presentan discapacidad mental, múltiples limitaciones severas o aquellas declaradas por vía judicial como interdictos o inimputables**, por trastorno mental o inmadurez psicológica y que son no deliberantes, el Estado les debe **brindar una protección especial**.

Que las políticas, planes y programas de atención a Población con Discapacidad fundamentadas en los Tratados y convenios Internacionales adoptados por Colombia, establecen que la manera como el Estado debe enfrentar el tema de la discapacidad (no mental profunda), es mediante la equiparación de oportunidades y no mediante la segregación. Esto supone que para hacer efectivo el principio de igualdad constitucional, el Estado debe modificar las condiciones de desigualdad y desprotección, y propiciar las condiciones que las personas con discapacidad requieren para un acceso óptimo y efectivo a los servicios sociales en el **ejercicio pleno de sus derechos fundamentales**, así como de su participación activa en los procesos sociales, políticos y económicos del País, mediante el establecimiento de una política de Estado que la haga permanente en el tiempo, reflejada en el presente Proyecto de Ley.

2. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS:

Analizado y ajustado el articulado del proyecto de ley, para un total de 18 artículos se encuentra:

a) En el conjunto del articulado Se potencia el desarrollo e implementación de una política de estado de carácter transversal entre los diferentes sectores, y entidades públicas y privadas del orden nacional y territorial, dado que la problemática de las personas con y en situación de discapacidad trasciende los ámbitos de salud y trabajo, donde siempre la han ubicado y por lo cual no ha dado el resultado esperado ya que esta incluye aspectos de cultura, vivienda, deporte, recreación, turismo, transporte, educación, etc.; es decir está inmersa en todos los aspectos de la vida y sus efectos impactan a todos los sectores de la población colombiana;

b) En concordancia con la anterior consideración la razón fundamental para crear el sistema aquí planteado, vinculado a la Presidencia de la República mediante el numeral 2 del parágrafo 2° del artículo 5°, y con la estructura señalada, se debe a que con las funciones que puede desarrollar el Ministerio de la Protección Social, se dificulta, como es lógico suponerse, ejecutar adecuadamente las políticas relacionadas con la población con y en situación de discapacidad, en cuanto se refiere a vivienda, transporte, cultura, estadística, deporte, turismo, recreación, derechos humanos, etc. Es decir, se necesita una política mucho más armonizada y con capacidad de convocatoria, como la que tiene la Presidencia de la República, si es que el Estado tiene la voluntad política de atender adecuadamente a este grupo poblacional;

c) En los artículos 2° y 3°, se contemplan los avances conceptuales, normativos y técnicos en el contexto nacional e internacional que es necesario armonizar y articular, para el desarrollo de Políticas, Planes, Programas, Proyectos, etc., orientados a garantizar los derechos de la población con Discapacidad, no solamente en función de la demanda de los mismos, si no también de su participación en desarrollo de la solución a sus propias necesidades.

Es así como en el artículo 2° se definen los conceptos y alcances de: Sistema Nacional de Discapacidad, SND, Participación de las Personas con Discapacidad, Situación de Discapacidad, Persona con Discapacidad, Descentralización, Promoción y Prevención, Equiparación de

Oportunidades y Habilitación/Rehabilitación y en artículo 3° se definen los principios generales que orientan la Política Pública Nacional en Discapacidad los cuales se enmarcan en un Enfoque de Derechos, Equidad, Solidaridad, Coordinación, Integralidad y concertación, Corresponsabilidad Social y Sostenibilidad.

En el proyecto se emplea el concepto discapacidad, como término genérico que incorpora los conceptos de deficiencia, minusvalía y limitación¹. “Es de anotar que en cuanto a las causales para que se presenten las situaciones de deficiencia y discapacidad, existe un gran número de factores, muchos de los cuales pueden ser controlados en gran medida a través de acciones que pueden emprender tanto el Estado como la sociedad y los individuos. Esta multiplicidad de situaciones generadoras de deficiencia y discapacidad, tienen que ver con aspectos socioeconómicos, socioculturales, ambientales, genéticos y hereditarios, biológicos, accidentes y desastres naturales, conflictos bélicos y violencia, etc.”²

En los artículos 2°, 5° y siguientes, se establece mediante el fortalecimiento y ajuste de la estructura organizacional existente, **el Sistema Nacional de la Discapacidad, (SND)**, para que coordine y articule el esfuerzo conjunto de organismos e instancias públicas y privadas, nacionales y territoriales, mediante la permanente armonización y desarrollo de planes, programas y proyectos, que garantizan el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en las leyes para personas con y en situación de discapacidad. Aclarando, que este Sistema organizativo no constituye institucionalidad adicional, sino la integración de niveles de coordinación y de direccionamiento para lograr una mayor racionalidad y eficiencia en el gasto público social orientado a las personas con discapacidad, identificándolo como “La construcción y puesta en funcionamiento de una estructura de soporte a la aplicación de la política desde la gestión y la operación a nivel nacional y territorial, definiendo los alcances de los componentes de la política y precisión de las competencias institucionales”.

Asimismo, considera la importancia respecto a la tendencia en la evolución de las políticas sociales, que se trasladan del asistencialismo a la integralidad, y de la segregación a la integración, como una razón fundamental por la que el Proyecto, establece un marco estructural institucional de coordinación y garantías de acceso a servicios y procesos participativos de la población con discapacidad, en una lógica intersectorial e intrasectorial, evitando en gran medida crear regímenes especiales en materia de salud, educación, deporte, empleo, ciencia y tecnología, accesibilidad y acceso a la información, facilitando el fortalecimiento del Sistema General de Salud y Seguridad Social y del Sistema Público Educativo, además de los sistemas públicos que han hecho de la atención a la discapacidad, una dinámica institucional transversal.

Al identificar las dificultades de operación y gestión del Comité Consultivo Nacional para las Personas con Limitación (artículo 6° de la Ley 361 de 1997), este proyecto de ley en los artículos 5° y 7°, entra a subsanar la omisión en la que actualmente está incurso el Gobierno Nacional al no dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 6° de la Ley 361 de 1997 que a la letra dice: “...**Dicho comité tendrá carácter permanente y estará coordinado por una Consejería Presidencial designada para tal efecto.**” Además, mantiene el espíritu ya consagrado en esta misma ley de ubicar directamente en la Presidencia de la República el manejo de este tema, el cual no puede ser sustituido mediante un documento CONPES, como actualmente está sucediendo. Igualmente este comité también tendría la característica de verificar que los programas y planes planteados se desarrollen a cabalidad y de ser necesario efectuar los correctivos que en un momento dado se requieran para la cobertura total de la población con discapacidad..

Para garantizar que la política no se pueda ejecutar por la falta de recursos, entre otros los de cooperación Internacional, el proyecto en el artículo 6° autoriza al Gobierno Nacional para crear el Fondo Social para la población con y en situación de Discapacidad, (Fosad), como cuenta especial, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, ni planta de personal propia, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para apoyar los diferentes planes y programas, orientados a la atención de la Población con Discapacidad.

Partiendo del principio de respeto a los derechos de las personas consagrados en la Constitución Política y en los tratados y pactos

¹ Informe de pobreza en Colombia 2002, Banco Mundial.

internacionales, independiente de su condición, credo, raza, género, considerando incluidas las personas con discapacidad y una vez estudiado el articulado del presente proyecto de ley, se puede establecer que efectivamente se enmarca en la **Constitución Política de 1991**, particularmente en los artículos 13, 47, 54, 68, los cuales hacen mención expresa a la protección, atención, apoyo e integración social de las personas con discapacidad y otra serie de derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales, que tienen un carácter universal y por tanto cubren también a quienes presenten algún tipo de discapacidad o estén en situación de discapacidad.

Es importante aclarar que el proyecto de ley que se presenta se inscribe en los lineamientos trazados por el señor Presidente de la República y, en los esfuerzos de reorganización y fortalecimiento del Estado con el concurso de la sociedad civil, para lo cual se recomienda la concertación que aseguren la confianza y legitimidad necesarias para la sostenibilidad de una política pública para la discapacidad en Colombia.

Las modificaciones propuestas en el pliego de modificaciones que se propone se pretende ajustar el proyecto para cumplir los requisitos que se exigen para lograr el aval del Gobierno Nacional, cambios que se resaltan en negrilla.

Proposición

En mérito a lo expuesto en las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar **PONENCIA POSITIVA** a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes para que se dé segundo debate al Proyecto de ley número 253 de 2004 Cámara, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes,

Germán Aguirre Muñoz, Representante a la Cámara por Risaralda;
Venus Albeiro Silva Gómez, Representante a la Cámara por Bogotá,
Partido Comunitario Opción Siete PCOS.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY NUMERO 253 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia en uso de sus facultades Legales y Constitucionales,

DECRETA:

CAPITULO I

De los principios generales

El artículo 1°. Queda así:

Artículo 1°. Las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto impulsar la formulación e **implementación de la política pública en discapacidad en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación discapacidad** y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar los derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos.

El artículo 2° queda así:

Artículo 2°. Para efectos de la presente ley, los siguientes conceptos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:

Sistema Nacional de Discapacidad, SND. El Sistema Nacional de Discapacidad, SND, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en **esta ley**.

Autonomía: Derecho de las personas con discapacidad de tomar sus propias decisiones y el control de las acciones que las involucran para una mejor calidad de vida, basada dentro de lo posible en la autosuficiencia.

Participación de las personas con discapacidad: Derecho de las personas con discapacidad de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.

Situación de discapacidad. Conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales y sociales, que pueden afectar la autonomía y la participación de la persona, la familia, la comunidad y la población en general en cualquier momento relativo al ciclo vital, como resultado de las interacciones del individuo con el entorno.

Persona con discapacidad: Es aquella que tiene limitaciones en su actividad cotidiana (deficiencia) y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud, o de barreras físicas, ambientales, culturales, sociales y del entorno cotidiano.

Descentralización: reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios locales y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local.

Promoción y prevención: Conjunto de medidas encaminadas a reducir la probabilidad y el riesgo a una situación de discapacidad, de la familia y la persona de conformidad a su ciclo vital, fortaleciendo estilos de vida saludable, reduciendo y promoviendo la protección de los derechos humanos, desde el momento de la concepción hasta la vejez.

Equiparación de oportunidades: Conjunto de medidas orientadas a eliminar las barreras de acceso a oportunidades de orden físico, ambiental, social, económico y cultural.

Habilitación/rehabilitación: Conjunto de medidas encaminadas al logro de la máxima autonomía personal y al desarrollo de competencias sociales y culturales de las personas en situación de discapacidad o con limitaciones

El artículo 3° queda así:

Artículo 3°. Principios generales que orientan la Política Pública Nacional en Discapacidad: los principios que orientan el desarrollo teórico y operativo de la política:

1. Enfoque de derechos: Énfasis en las personas y sus relaciones sociales a partir de la unidad entre el sujeto social y el sujeto de derechos.

2. Equidad: Igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación.

3. Solidaridad: Construcción de una cultura basada en el reconocimiento recíproco y la solidaridad social.

4. Coordinación: Está orientada a subordinar las políticas sectoriales, territoriales e institucionales tanto públicas como privadas al cumplimiento de las metas comunes adoptadas en el marco del SND:

5. Integralidad y concertación: Para el desarrollo de intervenciones integrales eficientes y coordinadas desde los diferentes componentes de la política.

6. Corresponsabilidad social: Tanto el Gobierno como las organizaciones de la sociedad civil **OSC**, gremiales, profesionales y de servicios, entre otras, que representan y atienden a esta población, participarán y asumirán compromisos para la gestión y desarrollo de la política pública y de las acciones que se desprenden para la atención de la discapacidad en Colombia.

7. Sostenibilidad: Busca crear el éxito del SND, mediante el fortalecimiento y modernización institucional de condiciones de alta sostenibilidad a las políticas que se adopten bajo el liderazgo del gobierno y la responsabilidad compartida entre este y las Organizaciones de la Sociedad Civil, OCS.

El artículo 4° queda así:

Artículo 4°. El Gobierno Nacional pondrá a disposición, los recursos para el ejercicio de los derechos a que se refiere la constitución política, siendo obligación ineludible del Estado la Promoción y Prevención, la Habilitación y Rehabilitación y la Equiparación de Oportunidades, en el marco de los principios enunciados en el artículo 3°.

Parágrafo. En la formulación de políticas macroeconómicas y sectoriales, se deberá tener en cuenta la dimensión de discapacidad, las cuales se harán en forma articulada con los diferentes actores institucionales y sociales involucrados.

CAPITULO II

De la organización para la formulación, coordinación y ejecución de la política pública en discapacidad

El artículo 5° queda así:

Artículo 5°. Créase el Sistema Nacional de la Discapacidad, (SND), como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores sociales que intervienen en la atención de la población con **o en situación de** discapacidad o en alto riesgo y vulnerabilidad social, con el fin de racionalizar los esfuerzos, aumentar la cobertura, descentralizar y organizar la oferta de programas y servicios y promover la participación de la población con discapacidad, privilegiando su organización, así como de las organizaciones públicas y de la sociedad civil que actúan mediante diversas estrategias de planeación, administración y normalización, rehabilitación, investigación, promoción, educación y de atención integral en general, en el marco de equiparación de oportunidades.

Parágrafo 1°. La articulación de las políticas, los recursos y la atención a la población con discapacidad, las orientará el SND, bajo los principios **enumerados en el artículo 3°**.

Parágrafo 2°. El SND estará estructurado en cuatro niveles:

1. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como ente coordinador.

2. El nivel de planificación, concertación y decisión a cargo del Consejo Nacional para la Discapacidad, (CND).

3) El nivel técnico conformado por el Comité Técnico **Nacional** de Discapacidad (CTND) del cual harán parte los grupos de enlace sectorial (GES) bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Discapacidad.

4. Las organizaciones públicas y **privadas** de la Sociedad Civil, (OSC) como entidades ejecutoras de los programas.

El artículo 6° queda así:

Artículo 6°. Autorízase al Gobierno Nacional para crear el Fondo Social para la población con y en situación de Discapacidad, (FOSAD), como cuenta especial, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, ni planta de personal propia, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual reglamentará su funcionamiento.

Parágrafo 1°. El FOSAD podrá recibir recursos del Presupuesto Nacional y de gobiernos u organismos internacionales y gestionar recursos públicos y privados nacionales e internacionales.

Parágrafo 2°. El FOSAD, no será una entidad ejecutora, sino que sus actividades se orientarán a la cofinanciación y apoyo para la promoción, organización y fortalecimiento de las organizaciones de las personas con y en situación de discapacidad y para el apoyo financiero del SND.

El artículo 7° queda así:

Artículo 7°. Créase el Consejo Nacional para la Discapacidad, (CND), como ente rector para la planificación, concertación y adopción de las políticas generales y sectoriales para la Discapacidad en Colombia.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional para dotar al CND de recursos administrativos y económicos que permita su funcionamiento.

El artículo 8° queda así:

Artículo 8°. El CND Estará conformado por

a) el Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República **o su delegado**, quien lo presidirá;

b) Por el Jefe del Departamento Nacional de Planeación o el Subjefe;

c) Los Ministros de la Protección Social; Educación Nacional, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Cultura; Comercio, Industria y Turismo; Transportes y Comunicaciones o sus delegados de nivel directivo;

d) Cinco representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad física, visual, auditiva, mental y múltiple con cobertura nacional, y

e) Dos representantes de organizaciones privadas prestadoras de servicios, estructuradas en red.

f) Un representante de la Federación de Departamentos;

g) Un representante de la Federación de Municipios.

Los Directores del ICBF, del Sena, Coldeportes y de la Red de Solidaridad Social o sus delegados de nivel Directivo serán invitados permanentes con voz pero sin voto.

Parágrafo 1°. El CND estará presidido y coordinado por el Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y tendrá una Secretaría Ejecutiva permanente, **ejercida por el mismo**.

Parágrafo 2°. El Consejo se reunirá, por lo menos, **una vez cada tres meses**.

Parágrafo 3°. Los Consejeros no serán remunerados y los indicados en los literales d) y e) serán designados por el Presidente de la República, a propuesta de las entidades respectivas de cobertura nacional **o de las redes**, su período será de cuatro (4) años y podrán ser nuevamente propuestos.

Parágrafo 4°. Las organizaciones que propongan a los consejeros indicados en el literal e), además de ser de cobertura nacional, no podrán ser prestadoras de servicios, en ningún caso.

El artículo 9° queda así:

Artículo 9°. Son funciones del Consejo Nacional para la Discapacidad:

1. Promover la formación de la política pública para la intervención a la situación de discapacidad.

2. Diseñar la construcción del Plan Nacional de Intervención en Discapacidad.

3. Aprobar los ajustes y cambios del documento general de la política pública de discapacidad y del **Plan Nacional de Intervención en Discapacidad**.

4. Precisar la Política y las líneas estratégicas de los componentes en general.

5. Establecer los mecanismos para la coordinación intersectorial en la formulación de política y planes, del Comité Técnico Nacional, así como para los Grupo de Enlace Sectorial.

6. Efectuar el seguimiento y verificar la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención en discapacidad.

7. Velar por la difusión y el cumplimiento de las disposiciones, principios y derechos establecidos y reconocidos por la Constitución Política Nacional y las demás disposiciones legales que reglamenten la materia.

8. Identificar los actores públicos y privados ejes en el desarrollo de la política y que compartan propósitos comunes.

9. Darse su propio reglamento en un plazo no mayor a 90 días a partir de la instalación del Consejo Nacional de la Discapacidad.

10. Solicitar a los ministerios y entidades la información que considere pertinente.

11. Promover las alianzas estratégicas del Gobierno, sector privado, ONG y **organismos internacionales**.

12. Promover y definir la forma de inclusión de las variables de discapacidad en los diferentes sistemas de información existentes, que permitan caracterizar la población con discapacidad, las familias y su entorno.

13. Asignarle funciones a la Secretaría Ejecutiva y al Comité Técnico Nacional de Discapacidad, CTND, del mismo.

El artículo 10 queda así:

Artículo 10. Son funciones de la Secretaría Ejecutiva, además de brindar el apoyo técnico y logístico requerido para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Discapacidad, las siguientes:

1) Programar y proponer al Consejo Nacional de Discapacidad las alternativas de decisión para la concertación con los miembros de la sociedad civil y de las organizaciones de y para la discapacidad.

2) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del **CND**.

3) Documentar las decisiones del Consejo Nacional y las propuestas del Comité Técnico y de los Grupos de Enlace Sectorial.

4) Orientar, preparar y presentar los soportes requeridos por las diferentes instancias de coordinación, gestión y técnica para el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención en discapacidad.

5) Convocar al Consejo Nacional de Discapacidad en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

6) Articular las diferentes instancias y niveles de formulación y ejecución de la política pública en discapacidad.

7) Ejercer la secretaría durante las reuniones del **CND**.

8) Las demás que el CND le asigne.

Parágrafo. El Secretario Ejecutivo del **DAPRE**, participará con derecho a voz en las sesiones del **CND**.

El artículo 11 queda así:

Artículo 11. Créase el Comité Técnico Nacional de Discapacidad, (CTND), **bajo la coordinación del CND**, como instancia de soporte de gestión del **mismo**, para la formulación coordinada de los componentes de la política de discapacidad y la orientación del Plan de Intervención en discapacidad.

Artículo 12. Queda como está.

El artículo 13 queda así:

Artículo 13. Son funciones del Comité Técnico Nacional de Discapacidad, (CTND), las siguientes:

1. Diseño de las estrategias para implementar las líneas de política y lograr los objetivos definidos en el Consejo Nacional para la Discapacidad.

2. Articulación de la ejecución de la política por componente
3. Analizar, socializar y divulgar los enfoques conceptuales y metodológicos propuestos por cada Grupo de Enlace Sectorial para avanzar en la formación de política pública en discapacidad.
4. Proponer y socializar los enfoques conceptuales y metodológicos propuestos en el seno del comité para avanzar en la formación de Política Pública en Discapacidad.
5. Definición de los indicadores para el seguimiento y monitoreo de cada componente.
6. Reportar a la Secretaría Ejecutiva del CND y a los diferentes Ministerios, el avance y las limitaciones en el desarrollo de la Política Pública y la aplicación del Plan de Intervención en Discapacidad.
7. Definición de estándares mínimos de calidad.
8. Desarrollar una estrategia de transformación institucional a partir de identificar las necesidades y requerimientos de formación de los actores institucionales de gobierno y sociedad civil involucrados en el desarrollo de la Política en Discapacidad, teniendo en cuenta sus competencias institucionales.
9. Contribuir al desarrollo de estrategias que permitan crear condiciones de institucionalización del tema de discapacidad, en las diferentes entidades públicas y privadas, haciendo de este un tema transversal a las mismas.
10. Elaborar los documentos técnicos requeridos con los compromisos programáticos y las estrategias para someterlos a consideración del CND.
11. Coordinar y presentar los planes indicativos por componentes de la Política en Discapacidad.
12. Brindar cooperación técnica en el proceso de descentralización para la armonización, el desarrollo y aplicación de las líneas de política en discapacidad.

13. Elaborar el reglamento de los grupos de Enlace Sectorial, (JES).

14. Las demás que le establezca el CND.

Parágrafo 1º: El Comité Técnico Nacional de Discapacidad, (CTND), tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Viceministerio Técnico del Ministerio de la Protección Social.

El artículo 14 queda así:

Artículo 14. Créanse los Grupos de Enlace Sectorial, (GES), como organismos de articulación de los sectores y de las entidades nacionales y territoriales, instancias conformadas por las entidades de Gobierno y de sociedad civil compromisorias de la aplicación del Plan de Intervención en Discapacidad en los componentes de: Promoción de Entornos Protectores y Prevención de la Discapacidad, Equiparación de Oportunidades y Habilidad/Rehabilitación.

La coordinación de estos grupos la hará el CND, e internamente serán coordinados por una de las entidades participantes. Esta coordinación será rotativa para un período de un año y la Dirección de Promoción Social del Ministerio de la Protección Social acompañará técnicamente a estos organismos.

El artículo 15 queda así:

Artículo 15. Son funciones de los Grupos de Enlace Sectorial:

1. Promover las alianzas estratégicas del Gobierno, sector privado y la comunidad para la armonización de los componentes de Política Pública, tanto en el ámbito nacional y territorial para el logro de objetivos propuestos en el Plan Nacional de Intervención en Discapacidad.
2. Elaborar el Plan Indicativo por componente y los Planes Operativos de las entidades compromisorias de la política, los cuales servirán de base para la ejecución del Plan Nacional de Intervención en Discapacidad.
3. Proponer líneas de política, enfoques, estrategias y herramientas metodológicas y técnicas para la ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Nacional de Intervención en Discapacidad.
4. Ejecutar la política pública en Discapacidad, mediante el Plan de Intervención formulado para cada período de Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal

Parágrafo 1º. La conformación, funcionamiento, coordinación y organización serán definidos por el reglamento **elaborado por el CTND.**

Parágrafo 2º. Los Consejos de Política Social Territorial, serán la instancia de coordinación y concertación, Inter. e intra sectorial en las entidades territoriales, para la dirección de la política pública territorial

en discapacidad, la cual deberá estar en concordancia y armonía con la Política Pública Nacional.

El artículo 16 queda así:

Artículo 16. De conformidad con la Ley 715 de 2001, los departamentos y municipios, de acuerdo con sus competencias, incorporarán en sus planes de desarrollo sectoriales e institucionales, los diferentes elementos integrantes de la política pública en discapacidad y del Plan Nacional de Intervención, los adaptarán a su realidad y asumirán la gestión y ejecución de acciones dirigidas al logro de los objetivos y propósitos planteados en los componentes de promoción de entornos protectores y prevención de la discapacidad, habilitación, rehabilitación, y equiparación de oportunidades.

El artículo 17 queda así:

Artículo 17. Se establece el día 3 de diciembre de cada año, como el Día Nacional de la Discapacidad en todo el territorio nacional.

Parágrafo 1º. Serán responsables de la promoción, programación y celebración de este día, las autoridades gubernamentales del orden nacional y territorial.

Parágrafo 2º. Autorízase al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para los efectos de este artículo.

El artículo 18 queda así:

Artículo 18. La presente ley rige a partir de la fecha de promulgación y deroga **el artículo 6º de la Ley 361 de 1997** y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Germán Aguirre Muñoz, Representante a la Cámara por Risaralda.

Venus Albeiro Silva Gómez, Representante a la Cámara por Bogotá, Partido Comunitario Opción Siete, PCOS.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 253 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia en uso de sus Facultades Legales y Constitucionales,

DECRETA:

CAPITULO I

De los principios generales

Artículo 1º. Las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar los derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos.

El artículo 2º queda así:

Artículo 2º. Para efectos de la presente ley, los siguientes conceptos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:

Sistema Nacional De Discapacidad, SND. El Sistema Nacional de Discapacidad, SND, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en esta ley.

Autonomía: Derecho de las personas con discapacidad de tomar sus propias decisiones y el control de las acciones que las involucran para una mejor calidad de vida, basada dentro de lo posible en la autosuficiencia.

Participación de las personas con discapacidad: Derecho de las personas con discapacidad de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.

Situación de discapacidad. Conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales y sociales, que pueden afectar la autonomía y la participación de la persona, la familia, la comunidad y la población en general en cualquier momento relativo al ciclo vital, como resultado de las interacciones del individuo con el entorno.

Persona con discapacidad: Es aquella que tiene limitaciones en su actividad cotidiana (deficiencia) y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud, o de barreras físicas, ambientales, culturales, sociales y del entorno cotidiano.

Descentralización: reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios locales y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local.

Promoción y Prevención: Conjunto de medidas encaminadas a reducir la probabilidad y el riesgo a una situación de discapacidad, de la familia y la persona de conformidad a su ciclo vital, fortaleciendo estilos de vida saludable, reduciendo y promoviendo la protección de los derechos humanos, desde el momento de la concepción hasta la vejez.

Equiparación de oportunidades: Conjunto de medidas orientadas a eliminar las barreras de acceso a oportunidades de orden físico, ambiental, social, económico y cultural.

Habilitación/rehabilitación: Conjunto de medidas encaminadas al logro de la máxima autonomía personal y al desarrollo de competencias sociales y culturales de las personas en situación de discapacidad o con limitaciones

Artículo 3°. *Principios generales que orientan la Política Pública Nacional en Discapacidad:* Los principios que orientan el desarrollo teórico y operativo de la política:

1. Enfoque de Derechos: Énfasis en las personas y sus relaciones sociales a partir de la unidad entre el sujeto social y el sujeto de derechos

2. Equidad: Igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación.

3. Solidaridad: Construcción de una cultura basada en el reconocimiento recíproco y la solidaridad social.

4. Coordinación: Esta orientado a subordinar las políticas sectoriales, territoriales e institucionales tanto públicas como privadas al cumplimiento de las metas comunes adoptadas en el marco del SND:

5. Integralidad y concertación: Para el desarrollo de intervenciones integrales eficientes y coordinadas desde los diferentes componentes de la política.

6. Corresponsabilidad Social: Tanto el gobierno como las organizaciones de la sociedad civil **OSC**, gremiales, profesionales y de servicios, entre otras, que representan y atienden a esta población, participarán y asumirán compromisos para la gestión y desarrollo de la política pública y de las acciones que se desprenden para la atención de la discapacidad en Colombia.

7. Sostenibilidad: Busca crear el éxito del SND, mediante el fortalecimiento y modernización institucional de condiciones de alta sostenibilidad a las políticas que se adopten bajo el liderazgo del gobierno y la responsabilidad compartida entre este y las organizaciones de la sociedad civil **OCS**.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional pondrá a disposición, los recursos para el ejercicio de los derechos a que se refiere la constitución política, siendo obligación ineludible del Estado la Promoción y Prevención, la Habilitación y Rehabilitación y la Equiparación de Oportunidades, en el marco de los principios enunciados en el artículo 3°.

Parágrafo. En la formulación de políticas macroeconómicas y sectoriales, se deberá tener en cuenta la dimensión de discapacidad, las cuales se harán en forma articulada con los diferentes actores institucionales y sociales involucrados.

CAPITULO II

De la organización para la formulación, coordinación y ejecución de la política pública en discapacidad.

Artículo 5°. Créase el Sistema Nacional de la Discapacidad (SND) como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores sociales que intervienen en la atención de la población con o en situación de discapacidad o en alto riesgo y vulnerabilidad social, con el fin de racionalizar los esfuerzos, aumentar la cobertura, descentralizar y organizar la oferta de programas y servicios y promover la participación de la población con discapacidad, privilegiando su organización, así como de las organizaciones públicas y de la sociedad civil que actúan mediante diversas estrategias de planeación, administración y normalización, rehabilitación, investigación, promoción, educación y de atención integral en general, en el marco de equiparación de oportunidades.

Parágrafo 1°. La articulación de las políticas, los recursos y la atención a la población con discapacidad, las orientará el SND, bajo los principios enumerados en el artículo 3°.

Parágrafo 2. El SND estará estructurado en cuatro niveles:

1. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como ente coordinador.

2. El nivel de planificación, concertación y decisión a cargo del Consejo Nacional para la Discapacidad, (CND).

3) El nivel técnico conformado por el Comité Técnico Nacional de Discapacidad (CTND) del cual harán parte los Grupos de Enlace Sectorial, (GES) bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Discapacidad.

4. Las Organizaciones Públicas y Privadas de la Sociedad Civil (OSC) como entidades ejecutoras de los programas.

Artículo 6°. Autorízase al Gobierno Nacional para crear el Fondo Social para la población con y en situación de Discapacidad (FOSAD), como cuenta especial, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, ni planta de personal propia, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual reglamentará su funcionamiento.

Parágrafo 1°. El FOSAD podrá recibir recursos del Presupuesto Nacional y de gobiernos u organismos internacionales y gestionar recursos públicos y privados nacionales e internacionales.

Parágrafo 2°. El FOSAD, no será una entidad ejecutora, sino que sus actividades se orientarán a la cofinanciación y apoyo para la promoción, organización y fortalecimiento de las organizaciones de las personas con y en situación de discapacidad y para el apoyo financiero del SND.

Artículo 7°. Créase el Consejo Nacional para la Discapacidad, (CND), como ente rector para la planificación, concertación y adopción de las políticas generales y sectoriales para la Discapacidad en Colombia.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional para dotar al CND de recursos administrativos y económicos que permita su funcionamiento.

Artículo 8°. El CND Estará conformado por:

a) El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien lo presidirá;

b) Por el Jefe del Departamento Nacional de Planeación o el Subjefe;

c) Los Ministros de Protección Social; Educación Nacional, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Cultura; Comercio, Industria y Turismo; Transportes y Comunicaciones o sus delegados de nivel directivo;

d) Cinco representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad física, visual, auditiva, mental y múltiple con cobertura nacional, y

e) Dos representantes de organizaciones privadas prestadoras de servicios, estructuradas en red;

f) Un representante de la Federación de Departamentos;

g) Un representante de la Federación de Municipios.

Los Directores del ICBF, del Sena, Coldeportes y de la Red de Solidaridad Social o sus delegados de nivel Directivo serán invitados permanentes con voz pero sin voto.

Parágrafo 1°. El CND estará presidido y coordinado por el Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y tendrá una Secretaría Ejecutiva permanente, ejercida por el mismo.

Parágrafo 2°. El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses.

Parágrafo 3°. Los Consejeros no serán remunerados y los indicados en los literales d) y e) serán designados por el Presidente de la República, a propuesta de las entidades respectivas de cobertura nacional o de las redes, su período será de cuatro (4) años y podrán ser nuevamente propuestos.

Parágrafo 4°. Las organizaciones que propongan a los consejeros indicados en el literal e), además de ser de cobertura nacional, no podrán ser prestadoras de servicios, en ningún caso.

Artículo 9°. Son funciones del Consejo Nacional para la Discapacidad:

1. Promover la formación de la política pública para la intervención a la situación de discapacidad.

2. Diseñar la construcción del Plan Nacional de Intervención en Discapacidad.

3. Aprobar los ajustes y cambios del documento general de la política pública de discapacidad y del Plan Nacional de Intervención en Discapacidad.

4. Precisar la Política y las líneas estratégicas de los componentes en general.

5. Establecer los mecanismos para la coordinación intersectorial en la formulación de política y planes, del Comité Técnico Nacional, así como para los Grupo de Enlace Sectorial.

6. Efectuar el seguimiento y verificar la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención en discapacidad.

7. Velar por la difusión y el cumplimiento de las disposiciones, principios y derechos establecidos y reconocidos por la Constitución Política Nacional y las demás disposiciones legales que reglamenten la materia.

8. Identificar los actores públicos y privados ejes en el desarrollo de la política y que comparten propósitos comunes.

9. Darse su propio reglamento en un plazo no mayor a 90 días a partir de la instalación del Consejo Nacional de la Discapacidad.

10. Solicitar a los ministerios y entidades la información que considere pertinente.

11. Promover las alianzas estratégicas del Gobierno, sector privado, ONG y organismos internacionales.

12. Promover y definir la forma de inclusión de las variables de discapacidad en los diferentes sistemas de información existentes, que permitan caracterizar la población con discapacidad, las familias y su entorno.

13. Asignarle funciones a la Secretaría Ejecutiva y al Comité Técnico Nacional de Discapacidad, **CTND**, del mismo.

Artículo 10. Son funciones de la Secretaría Ejecutiva, además de brindar el apoyo técnico y logístico requerido para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Discapacidad, las siguientes:

1. Programar y proponer al Consejo Nacional de Discapacidad las alternativas de decisión para la concertación con los miembros de la sociedad civil y de las organizaciones de y para la discapacidad.

2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del **CND**.

3. Documentar las decisiones del Consejo Nacional y las propuestas del Comité Técnico y de los Grupos de Enlace Sectorial.

4. Orientar, preparar y presentar los soportes requeridos por las diferentes instancias de coordinación, gestión y técnica para el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención en discapacidad.

5. Convocar al Consejo Nacional de Discapacidad en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

6. Articular las diferentes instancias y niveles de formulación y ejecución de la política pública en discapacidad.

7. Ejercer la secretaría durante las reuniones del **CND**.

8. Las demás que el **CND** le asigne.

Parágrafo: El Secretario Ejecutivo del DAPRE, participará con derecho a voz en las sesiones del **CND**.

Artículo 11. Créase el Comité Técnico Nacional de Discapacidad (**CTND**), bajo la coordinación del **CND**, como instancia de soporte de gestión del **mismo**, para la formulación coordinada de los componentes de la política de discapacidad y la orientación del Plan de Intervención en discapacidad.

Artículo 12. El Comité Técnico Nacional de Discapacidad, (**CTND**) Estará conformado por:

El Viceministro Técnico de la Protección Social, quien lo preside.

Los coordinadores de los grupos de Enlace Sectorial.

El Departamento Nacional de Estadística, DANE.

La Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Comunicaciones.

La Dirección de Promoción Social del Ministerio de la Protección Social.

Los representantes de las organizaciones de y para las personas con discapacidad.

Las entidades y actores requeridos para el soporte de gestión de la Política y del Plan Nacional de Intervención en Discapacidad, según las necesidades de construcción del proceso de operación de la política.

Artículo 13. Son funciones del Comité Técnico Nacional de Discapacidad, (**CTND**), las siguientes:

1. Diseño de las estrategias para implementar las líneas de política y lograr los objetivos definidos en el Consejo Nacional para la Discapacidad.

2. Articulación de la ejecución de la política por componente.

3. Analizar, socializar y divulgar los enfoques conceptuales y metodológicos propuestos por cada Grupo de Enlace Sectorial para avanzar en la formación de política pública en discapacidad.

4. Proponer y socializar los enfoques conceptuales y metodológicos propuestos en el seno del comité para avanzar en la formación de Política Pública en Discapacidad.

5. Definición de los indicadores para el seguimiento y monitoreo de cada componente.

6. Reportar a la Secretaría Ejecutiva del **CND** y a los diferentes Ministerios, el avance y las limitaciones en el desarrollo de la Política Pública y la aplicación del Plan de Intervención en Discapacidad.

7. Definición de estándares mínimos de calidad

8. Desarrollar una estrategia de transformación institucional a partir de identificar las necesidades y requerimientos de formación de los actores institucionales de gobierno y sociedad civil involucrados en el desarrollo de la Política en Discapacidad, teniendo en cuenta sus competencias institucionales.

9. Contribuir al desarrollo de estrategias que permitan crear condiciones de institucionalización del tema de discapacidad, en las diferentes entidades públicas y privadas, haciendo de este un tema transversal a las mismas.

10. Elaborar los documentos técnicos requeridos con los compromisos programáticos y las estrategias para someterlos a consideración del **CND**.

11. Coordinar y presentar los planes indicativos por componentes de la Política en Discapacidad. Brindar cooperación técnica en el proceso de descentralización para la armonización, el desarrollo y aplicación de las líneas de política en discapacidad.

12. Elaborar el reglamento de los grupos de Enlace Sectorial, (**JES**).

13. Las demás que le establezca el **CND**.

Parágrafo 1º. El Comité Técnico Nacional de Discapacidad, (**CTND**) tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Viceministerio Técnico del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 14. Créanse los Grupos de Enlace Sectorial (**GES**), como organismos de articulación de los sectores y de las entidades nacionales y territoriales, instancias conformadas por las entidades de gobierno y de sociedad civil promisorias de la aplicación del Plan de Intervención en Discapacidad en los componentes de: Promoción de Entornos Protectores y Prevención de la Discapacidad, Equiparación de Oportunidades y Habilidadación/Rehabilitación.

La coordinación de estos grupos la hará el **CND**, e internamente serán coordinados por una de las entidades participantes. Esta coordinación será rotativa para un período de un año y la Dirección de Promoción Social del Ministerio de la Protección Social acompañará técnicamente a estos organismos.

Artículo 15. Son funciones de los Grupos de Enlace Sectorial:

1. Promover las alianzas estratégicas del Gobierno, sector privado y la comunidad para la armonización de los componentes de Política Pública, tanto en el ámbito nacional y territorial para el logro de objetivos propuestos en el Plan Nacional de Intervención en Discapacidad.

2. Elaborar el Plan Indicativo por componente y los Planes Operativos de las entidades promisorias de la política, los cuales servirán de base para la ejecución del Plan Nacional de Intervención en Discapacidad.

3. Proponer líneas de política, enfoques, estrategias y herramientas metodológicas y técnicas para la ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Nacional de Intervención en Discapacidad.

4. Ejecutar la política pública en Discapacidad, mediante el Plan de Intervención formulado para cada período de Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

Parágrafo 1º. La conformación, funcionamiento, coordinación y organización serán definidos por el reglamento **elaborado por el CTND**.

Parágrafo 2º. Los Consejos de Política Social Territorial, serán la instancia de coordinación y concertación, Inter. e intra sectorial en las entidades territoriales, para la dirección de la política pública territorial en discapacidad, la cual deberá estar en concordancia y armonía con la Política Pública Nacional.

Artículo 16. De conformidad con la Ley 715 de 2001, los departamentos y municipios, de acuerdo con sus competencias, incorporarán en sus planes de desarrollo sectoriales e institucionales, los diferentes elementos integrantes de la política pública en discapacidad y del Plan Nacional de Intervención, los adaptarán a su realidad y asumirán la gestión y ejecución de acciones dirigidas al logro de los objetivos y propósitos planteados en los componentes de promoción de entornos protectores y prevención de la discapacidad, habilitación, rehabilitación, y equiparación de oportunidades.

Artículo 17. Se establece el día 3 de diciembre de cada año, como el Día Nacional de la Discapacidad en todo el territorio nacional.

Parágrafo 1°. Serán responsables de la promoción, programación y celebración de este día, las autoridades gubernamentales del orden nacional y territorial.

Parágrafo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para los efectos de este artículo.

Artículo 18. La presente ley rige a partir de la fecha de promulgación y deroga el artículo 6° de la Ley 361 de 1997 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Germán Aguirre Muñoz, Representante a la Cámara por Risaralda; *Venus Albeiro Silva Gómez*, Representante a la Cámara por Bogotá, Partido Comunitario Opción Siete, PCOS.

TEXTO DEFINITIVO

APROBADO EN LA SESION DEL DIA 15 DE JUNIO DE 2004 AL PROYECTO DE LEY NUMERO 253 DE 2004

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

De los principios generales

Artículo 1°. Las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto impulsar la formulación de la política en discapacidad en forma coordinada entre los diferentes sectores sociales, las entidades territoriales y la sociedad civil, con el fin de reducir el riesgo a la discapacidad y la situación de discapacidad.

Artículo 2°. Para efectos de la presente ley, los siguientes conceptos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:

Sistema Nacional de Discapacidad, SND. El Sistema Nacional de Discapacidad, SND, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en este proyecto.

Corresponsabilidad social: Tanto el Gobierno como las organizaciones de la sociedad civil OSC, gremiales, profesionales y de servicios, entre otras, que representan y atienden a esta población, participarán y asumirán compromisos para la gestión y desarrollo de la política pública y de las acciones que se desprenden para la atención de la discapacidad en Colombia.

Coordinación: Está orientada a subordinar las políticas sectoriales, territoriales e institucionales tanto públicas como privadas al cumplimiento de las metas comunes adoptadas en el marco del SND.

Sostenibilidad: Busca crear el éxito del SND, mediante el fortalecimiento y modernización institucional de condiciones de alta sostenibilidad a las políticas que se adopten bajo el liderazgo del gobierno y la responsabilidad compartida entre este y las Organizaciones de la Sociedad Civil, OCS.

Accesibilidad: Ausencia de restricciones para que todas las personas puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad y comunicación.

Autonomía: Derecho de las personas con discapacidad de tomar sus propias decisiones y el control de las acciones que las involucran para una mejor calidad de vida, basada dentro de lo posible en la autosuficiencia.

Participación de las personas con discapacidad: Derecho de las personas con discapacidad de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.

Situación de discapacidad: Conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales y sociales, que pueden afectar la autonomía y la participación de la persona, la familia, la comunidad y la población en general en cualquier momento relativo al ciclo vital, como resultado de las interacciones del individuo con el entorno.

Discapacidad: Término genérico que indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una “condición de salud” y sus factores contextuales (factores ambientales y personales)”.

Persona con discapacidad: Es aquella que tiene limitaciones en su actividad cotidiana (deficiencia) y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud, o de barreras físicas, ambientales, culturales, sociales y del entorno cotidiano.

Política pública: Es un instrumento por excelencia de aplicación de los enunciados jurídico y político. institucionales pactados por la sociedad; interpreta y procesa explícita y participativamente las demandas tácitas y manifiestas de la sociedad, incorporándolas en la esfera estatal y en la dinámica de la política (racionaliza la acción social).

Equiparación de oportunidades: Conjunto de medidas orientadas a eliminar las barreras de acceso a oportunidades de orden físico, ambiental, social, económico y cultural.

Artículo 3°. *Principios generales que orientan la Política Pública Nacional en Discapacidad.* El respeto a los derechos fundamentales del individuo y el reconocimiento a los derechos sociales, económicos, culturales y del ambiente consagrados en la Constitución Política, así como los principios particulares de igualdad de oportunidades, en el marco de justicia, de protección a aquellos ciudadanos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o debilidad manifiesta, el respeto a la diferencia y la tolerancia son esenciales para el desarrollo de la política en discapacidad.

Siete son los principios que orientan el desarrollo teórico y operativo de la política:

1. **Enfoque de derechos:** Énfasis en las personas y sus relaciones sociales a partir de la unidad entre el sujeto social y el sujeto de derechos.

2. **Equidad:** Igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación.

3. **Solidaridad:** Construcción de una cultura basada en el reconocimiento recíproco y la solidaridad social.

4. **Descentralización:** Reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios locales y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local.

5. **Integralidad y concertación:** Para el desarrollo de intervenciones integrales eficientes y coordinadas desde los diferentes componentes de la política.

6. **Corresponsabilidad:** Generación de una cultura de responsabilidad social que configure una ciudadanía activa, capaz de desarrollar nuevos tipos de solidaridad.

7. **Participación:** Cultura de reconocimiento del otro, de la diferencia como sujeto actuante y aportante en los procesos de construcción social.

Artículo 4°. Las Ramas del Poder Público pondrán a disposición los recursos para el ejercicio de los derechos a que se refiere la constitución política, siendo obligación ineludible del Estado la Promoción y Prevención, la Equiparación de Oportunidades, la Habilitación/Rehabilitación, en el marco de los principios enunciados en el artículo 3°, en la formulación de políticas macroeconómicas y sectoriales, se deberá tener en cuenta la dimensión de discapacidad, las cuales se harán en forma articulada con los diferentes actores institucionales y sociales involucrados.

CAPITULO II

De la organización para la formulación, coordinación, ejecución de la política en discapacidad

Artículo 5°. Créase el Sistema Nacional de la Discapacidad (SND) como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores sociales que intervienen en la atención de la población con discapacidad o en alto riesgo y vulnerabilidad social con el fin de racionalizar los esfuerzos, aumentar la cobertura, descentralizar y organizar la oferta de programas y servicios y promover la participación de la población con discapacidad privilegiando su organización, así como de las organizaciones públicas y de la sociedad civil que actúan mediante diversas estrategias de planeación, administración y normalización, rehabilitación, investigación, promoción, educación y de atención integral en general, en el marco de equiparación de oportunidades.

Parágrafo 1°. La articulación de las políticas, los recursos y la atención a la población con discapacidad, las orientará el SND, bajo los principios de Corresponsabilidad Social, Coordinación y Sostenibilidad.

Parágrafo 2°. El SND estará estructurado en cinco niveles:

1. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como ente coordinador

2. El apoyo financiero y técnico del SND a través del Fondo Social para la Atención de la Discapacidad, (FOSAD), que tendrá como misión la consecución de recursos orientados a las Instituciones públicas y privadas que hacen parte del SND.

3. El nivel de planificación, concertación y decisión a cargo del Consejo Nacional para la Discapacidad (**CND**).

4. El nivel técnico conformado por el Comité Técnico de Discapacidad (**CTD**) del cual harán parte los grupos de enlace sectorial (GES) bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Discapacidad.

5. Las organizaciones públicas y de la sociedad civil (**OSC**) como entidades ejecutoras de los programas.

Artículo 6°. Créase el Fondo Social para la Atención de la Población con Discapacidad (**FOSAD**), como entidad mixta, con autonomía administrativa y financiera, con la participación de entidades del sector central, el cual podrá aceptar la participación de capital privado, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Sus políticas serán trazadas por el CND, en el marco del SND.

Parágrafo 1°. El Fondo estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, contará con recursos del Presupuesto Nacional y, podrá gestionar recursos públicos y privados, nacionales e internacionales para el apoyo financiero y logístico del SND.

Parágrafo 2°. El FOSAD, no será una entidad ejecutora, sino que sus actividades se orientarán a la cofinanciación y apoyo técnico a proyectos que tengan que ver con la atención de la población con discapacidad a través de las organizaciones sociales públicas y privadas que hagan parte del SND.

Parágrafo 3°. El FOSAD será administrado por un Secretario Ejecutivo quien tendrá su representación legal y será nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 7°. Créase el Consejo Nacional para la Discapacidad, (**CND**), como ente rector del Fondo Social para la atención de la Discapacidad, (**FOSAD**), para la planificación, concertación y adopción de las políticas generales y sectoriales para la atención de la Discapacidad en Colombia.

El **CND**, es el organismo de coordinación de la política pública sobre discapacidad y se constituye en el escenario para la concertación, orientación y evaluación de las decisiones que comprometan a las organizaciones que hacen parte del **SND**.

Parágrafo 1°. El **CND**, reemplazará en sus funciones al Comité Consultivo Nacional, establecidos mediante la Ley 361 de 1997 y, se le dotará de herramientas legales y administrativas que permitan aprovechar la experiencia del Comité Consultivo y encauzar sus acciones con mejores recursos para la coordinación y el liderazgo que requiere en la estructura del **SND**.

Artículo 8°. El **CND** estará conformado por:

a) El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;

b) El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o el Subjefe;

c) Los Ministros de la Protección Social, Educación Nacional, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Cultura, Comercio, Industria y Turismo, Transportes y Comunicaciones o sus delegados de nivel directivo;

d) Cinco representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad física, visual, auditiva, mental y múltiple con cobertura nacional, y

e) Dos representantes de organizaciones privadas sin ánimo de lucro que atienden a las personas con discapacidad con cobertura nacional.

Los Directores del ICBF, del Sena, Coldeportes y de la Red de Solidaridad Social o sus delegados de nivel Directivo serán invitados permanentes con voz pero sin voto.

Parágrafo 1°. El **CND** estará presidido y coordinado por el Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y tendrá una Secretaría Ejecutiva permanente ejercida por el **FOSAD**.

Parágrafo 2°. El Consejo se reunirá, por lo menos, cuatro (4) veces al año.

Parágrafo 3°. Los Consejeros no serán remunerados y los indicados en los literales d) y e) serán designados por el Presidente de la República, a propuesta de las entidades respectivas de cobertura nacional; su período será de cuatro (4) años y podrán ser nuevamente propuestos.

Artículo 9°. Son funciones del Consejo Nacional para la Discapacidad:

1. Promover la formación de la política pública para la intervención a la situación de discapacidad.

2. Orientar la construcción del Plan Nacional de Intervención en Discapacidad para cada período de Gobierno.

3. Decidir sobre el financiamiento de proyectos, adjudicación de licitaciones, cuando proceda, celebrar convenios en conformidad a la ley.

4. Aprobar la organización interna del FOSAD, en concordancia con el Departamento Nacional de la Función Pública.

5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento del FOSAD.

6. Aprobación de los ajustes y cambios del documento general de la política.

7. Precisar la Política y las líneas estratégicas de los componentes en general.

8. Establecer los mecanismos para la coordinación intersectorial en la formulación de política y planes, del Comité Técnico Nacional, así como para los Grupos de Enlace Sectorial.

9. Efectuar el seguimiento y verificar la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención en discapacidad.

10. Velar por la difusión y el cumplimiento de las disposiciones, principios y derechos establecidos y reconocidos por la Constitución Política Nacional y las demás disposiciones legales que reglamenten la materia.

11. Identificar los actores públicos y privados ejes en el desarrollo de la política y que comparten propósitos comunes.

12. Darse su propio reglamento en un plazo no mayor a 90 días a partir de la instalación del Consejo Nacional de la Discapacidad.

13. Solicitar a los ministerios y entidades la información que considere pertinente.

14. Promover las alianzas estratégicas del Gobierno, sector privado y ONG.

15. Promover y definir la forma de inclusión de las variables de discapacidad en los diferentes sistemas de información existentes, que permitan caracterizar la población con discapacidad, las familias y los entornos.

Artículo 10. Son funciones de la Secretaría Ejecutiva, además de brindar el apoyo técnico y logístico requerido para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Discapacidad, las siguientes:

1. Programar y proponer al Consejo Nacional de Discapacidad las alternativas de decisión para la concertación con los miembros de la sociedad civil y de las organizaciones de y para la discapacidad.

2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del CND.

3. Preparar el anteproyecto de presupuesto del FOSAD para estudio del CND.

4. Documentar las decisiones del Consejo Nacional y las propuestas del Comité Técnico y de los Grupos de Enlace Sectorial.

5. Orientar, preparar y presentar los soportes requeridos por las diferentes instancias de coordinación, gestión y técnica para el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención en discapacidad.

6. Convocar al Consejo Nacional de Discapacidad en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

7. Articular las diferentes instancias y niveles de formulación y ejecución de la política pública en discapacidad.

8. Ejercer la secretaría durante las reuniones del CND.

Parágrafo 1°. El Secretario Ejecutivo del FOSAD, participará con derecho a voz en las sesiones del CND.

Artículo 11. Créase el Comité Técnico Nacional de Discapacidad (**CTND**) como instancia de soporte de gestión para: la formulación coordinada de los componentes de la política de discapacidad y la orientación del Plan de Intervención en discapacidad en cada período de Gobierno.

Artículo 12. El Comité Técnico Nacional de Discapacidad (**CTND**) Estará conformado por:

El Viceministerio Técnico de la Protección Social, quien los preside.

Los coordinadores de los grupos de Enlace Sectorial.

El Departamento Nacional de Estadística, DANE.

La Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Comunicaciones.

La Dirección de Promoción Social del Ministerio de la Protección Social.

Los representantes de las organizaciones de y para las personas con discapacidad.

Las entidades y actores requeridos para el soporte de gestión de la Política y del Plan Nacional de Intervención en Discapacidad, según las necesidades de construcción del proceso de operación de la política.

Artículo 13. Son funciones del Comité Técnico Nacional de Discapacidad (CTND), las siguientes:

1. Diseño de las estrategias para implementar las líneas de política y lograr los objetivos definidos en el Consejo Nacional para la Discapacidad.

2. Articulación de la ejecución de la política por componente.

3. Analizar, socializar y divulgar los enfoques conceptuales y metodológicos propuestos por cada Grupo de Enlace Sectorial para avanzar en la formación de política pública en discapacidad.

4. Proponer y socializar los enfoques conceptuales y metodológicos propuestos en el seno del comité para avanzar en la formación de Política Pública en Discapacidad.

5. Definición de los indicadores para el seguimiento y monitoreo de cada componente.

6. Reportar a la Secretaría Ejecutiva del CND y a los diferentes Ministerios el avance y las limitaciones en el desarrollo de la Política Pública y la aplicación del Plan de Intervención en Discapacidad.

7. Definición de estándares mínimos de calidad.

8. Desarrollar una estrategia de transformación institucional a partir de identificar las necesidades y requerimientos de formación de los actores institucionales de gobierno y sociedad civil involucrados en el desarrollo de la Política en Discapacidad, teniendo en cuenta sus competencias institucionales.

9. Contribuir al desarrollo de estrategias que permitan crear condiciones de institucionalización del tema de discapacidad en las diferentes entidades públicas y privadas, haciendo de este un tema transversal a las mismas.

10. Elaborar los documentos técnicos requeridos con los compromisos programáticos y las estrategias para someterlos a consideración del Consejo.

11. Coordinar y presentar los planes indicativos por componentes de la Política en Discapacidad.

12. Brindar cooperación técnica en el proceso de descentralización para la armonización, el desarrollo y aplicación de las líneas de política en discapacidad.

Parágrafo 1°. El Comité Técnico tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Viceministerio Técnico del Ministerio de la Protección Social. Esta Secretaría Técnica será ejercida por dos años y será rotativa, en todo caso podrá ser prorrogada por decisión del mismo Comité.

Artículo 14. Créanse los Grupos de Enlace Sectorial como organismos de articulación de los sectores y de las entidades nacionales y territoriales, instancias conformadas por las entidades de gobierno y de sociedad civil compromisorias de la aplicación del Plan de Intervención en Discapacidad en los componentes de: Promoción de Entornos Protectores y Prevención de la Discapacidad, Equiparación de Oportunidades y Habilitación/Rehabilitación. Estos grupos serán coordinados por una de las entidades participantes. La coordinación será rotativa para un período de un año. La Dirección de Promoción Social del Ministerio de la Protección Social o quien ella designe acompañará técnicamente a los Grupos de Enlace Sectorial.

Artículo 15. Son funciones de los Grupos de Enlace Sectorial:

1. Promover las alianzas estratégicas del Gobierno, sector privado y la comunidad para la armonización de los componentes de Política Pública, tanto en el ámbito nacional y territorial para el logro de objetivos propuestos en el Plan Nacional de Intervención en Discapacidad.

2. Elaborar el Plan Indicativo por componente y los Planes Operativos de las entidades compromisorias de la política, los cuales servirán de base para la ejecución del Plan Nacional de Intervención en Discapacidad.

3. Proponer líneas de política, enfoques, estrategias y herramientas metodológicas y técnicas para la ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Nacional de Intervención en Discapacidad.

4. Ejecutar la política pública en Discapacidad, mediante el Plan de Intervención formulado para cada período de Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal

Parágrafo 1°. La conformación, funcionamiento, coordinación y organización serán definidos por el reglamento.

Parágrafo 2°. Los Consejos de Política Social Territorial, serán la instancia de coordinación y concertación, inter e intra sectorial en las entidades territoriales, para la dirección de la política pública territorial en discapacidad, la cual deberá estar en concordancia y armonía con la Política Pública Nacional.

Artículo 16. *Descentralización de la Política Pública Nacional en Discapacidad y del Plan de Intervención.* El proceso de descentralización requiere de acciones de apoyo del nivel nacional y de desarrollo interno en las entidades territoriales, que conduzcan a que los departamentos y municipios, de acuerdo con sus competencias, incorporen en sus planes de desarrollo territoriales, sectoriales e institucionales, los diferentes elementos integrantes de la política pública en discapacidad y del Plan de Intervención, los adapten a su realidad y asuman la gestión y ejecución de acciones dirigidas al logro de los objetivos y propósitos planteados en los componentes de Promoción de entornos Protectores y prevención de la Discapacidad, Habilitación/Rehabilitación, y Equiparación de Oportunidades.

Parágrafo 1°. La continuidad en la incorporación de estos elementos, se debe realizar dentro de un proceso de articulación y armonización de las políticas, de acuerdo a lo previsto en la “Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” (Ley 152 de 1994) la cual plantea la “Coordinación” como uno de sus “Principios Generales” (artículo 3°), lo que se ratifica en el artículo 32, donde se establece que: “Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y garantizar la coherencia”.

Artículo 17. *De las entidades territoriales.* Corresponde a los departamentos y municipios en el marco de la Ley 715 desarrollar las competencias institucionales establecidas en función de dar respuesta a las necesidades específicas de la población con discapacidad de su territorio.

Artículo 18. La presente ley rige a partir de la fecha de promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Miguel Jesús Arenas Prada,
Representante a la Cámara por Santander
Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 790 - Lunes 6 de diciembre de 2004
Cámara DE REPRESENTANTES

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 253 de 2004 Cámara, por la cual la Nación colombiana se asocia al Vigésimo Aniversario de la trágica desaparición del municipio de Armero – Tolima y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 255 de 2004 Cámara, por medio de la cual se declara el Festival de la Cultura Wayúu como patrimonio cultural de la Nación.	5
Proyecto de ley número 256 de 2004 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta (40) años de vida administrativa del departamento de La Guajira, se rinde homenaje a las comunidades que lo habitan y se dictan otras disposiciones.	6
Proyecto de ley número 257 de 2004 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 70 años de la fundación del municipio de Uribia, Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones.	8
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto definitivo al proyecto de ley número 253 de 2004 Cámara, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.	9